



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y que fue remitido por el presidente de la República el 29 de agosto de 2023 con el Oficio 283-2023-PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5780/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de agosto de 2023, por el Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, el 6 de setiembre del 2023, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, sustentaron ante el Pleno del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de análisis.

Posteriormente, el 7 de setiembre del 2023, se decretó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Desde la vigencia de la Constitución Política del 1993, de conformidad a su artículo 78, el Proyecto Ley de Endeudamiento, así como los proyectos de Ley de Presupuesto y de Equilibrio Financiero, son presentados dentro del plazo establecido por la Carta Magna, que vence el 30 de agosto de cada año.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Desde el año 2021, todos los proyectos de Ley de Endeudamiento del Sector Público, remitidos anualmente por el Poder Ejecutivo, fueron aprobados por el Parlamento, con excepción del correspondiente al Año Fiscal 2020, que fue aprobado por *Decreto de Urgencia N° 016-2019.- Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020*, por la disolución del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general (ocho artículos) y disposiciones de carácter específico (ocho artículos), así como cinco disposiciones complementarias finales y 6 disposiciones complementarias modificatorias, con el siguiente contenido:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Comisión Anual

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

Artículo 4. Calificación crediticia

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes

Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Artículo 12. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión

Artículo 15. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

Artículo 16. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Segunda.** Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV
- Tercera.** Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez
- Cuarta.** Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)
- Quinta.** Actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- Primera.** Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Segunda.** Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Tercera.** Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Cuarta.** Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- Quinta.** Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044- 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público
- Sexta.** Incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de Ley 05780/2023-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad; presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.2. El objeto de la proposición legislativa

El objeto de la proposición legislativa es "(...) regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024", en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

En otros términos, plantea establecer principalmente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2024.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones
- c) Disposiciones complementarias, de diversos temas vinculados a ella.

4.3. Justificación de la proposición legislativa

La proposición legislativa se plantea por mandato constitucional, establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2024, para que permita completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y asimismo, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

5. MARCO JURÍDICO Y ENTORNO MACROECONÓMICO

5.1. Marco jurídico sobre endeudamiento público.

a) Constitución Política

La Constitución Política del Perú, establece que el proyecto de endeudamiento debe ser remitido por el presidente de la República en la misma fecha que se envían los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público y de Ley de Equilibrio Financiero, cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año; asimismo dispone que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública

Constitución Política del Perú

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

El artículo 75 de nuestra Carta Magna, señala que las operaciones de endeudamiento externo e interno se aprueban conforme a ley. Al mismo tiempo, estipula que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Constitución Política del Perú

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

De igual modo, la Constitución Política en su artículo 118 señala que al presidente de la República le corresponde negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

Constitución Política del Perú

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:

(...)

18. Negociar los empréstitos.

(...)"

b) Sistema Nacional de Endeudamiento

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437, en su artículo 1, señala que el objeto, es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujete a los principios de capacidad de pago, eficiencia y prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la ley anual de endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

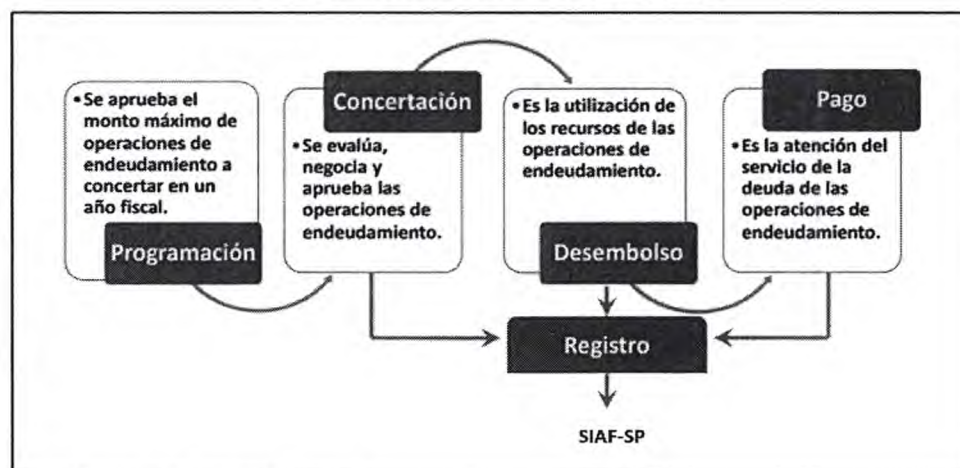
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento anuales.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido, el proceso de endeudamiento público comprende la programación autorizada por el Parlamento, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (artículo 11 del Decreto Legislativo 1437).

**Gráfico N° 01
PROCESOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

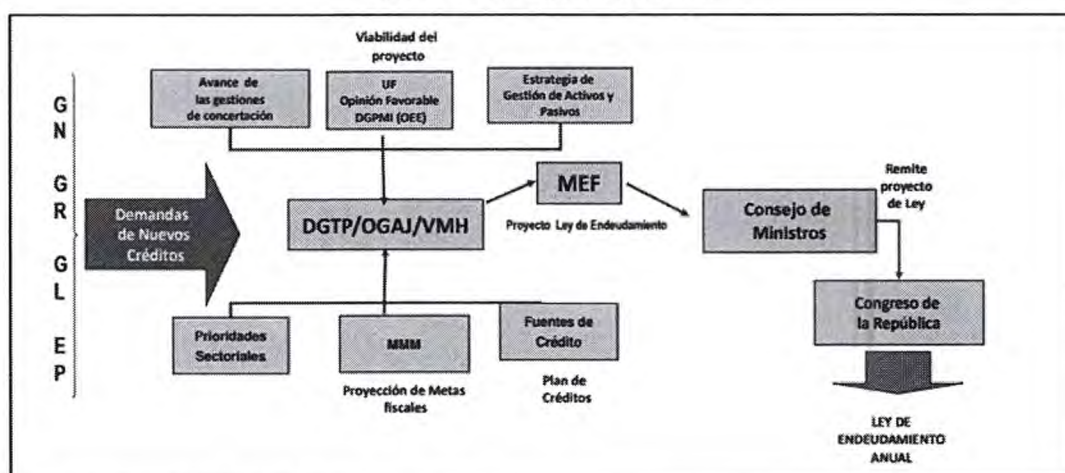


Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Es en la fase de Programación, donde se establecen los montos máximos de las operaciones de endeudamiento (concertaciones) para cada año. Se inicia con la demanda de nuevos créditos, la opinión de la viabilidad de los proyectos, proyección de metas físicas, preparación del proyecto de la ley de presupuesto, aprobación por parte del Consejo de Ministros, remisión del proyecto de ley al Congreso de la República, debate y aprobación por parte del Parlamento, envío de la autógrafa y publicación de la Ley de Endeudamiento Anual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico Nº 02
PROCESOS DEL PROGRAMACION



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Nivel de la deuda pública y reglas macrofiscales

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6".

En este aspecto, cuando la norma hace referencia al artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, se refiere a las reglas macrofiscales en las cuales se sintetizan en la siguiente Gráfico:

- a) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

Por Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía, se estableció un límite de 38% del PBI y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a 10 años (2032).

- b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI. Por Ley 31541, Ley que dispone que los niveles de déficit fiscal son:

- 2023: 2,4% del PBI
- 2024: 2,0% del PBI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- 2025: 1,5% del PBI.
 - 2026 en adelante: 1,0% del PBI.
- c) Regla de gasto no financiero del gobierno general: el crecimiento anual del gasto no financiero del gobierno general estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) Regla de gasto corriente del gobierno general. El crecimiento del gasto corriente del gobierno general, sin mantenimiento, no podrá exceder la tasa de crecimiento real anual de largo plazo de la economía, a la que se reduce 1 p.p.

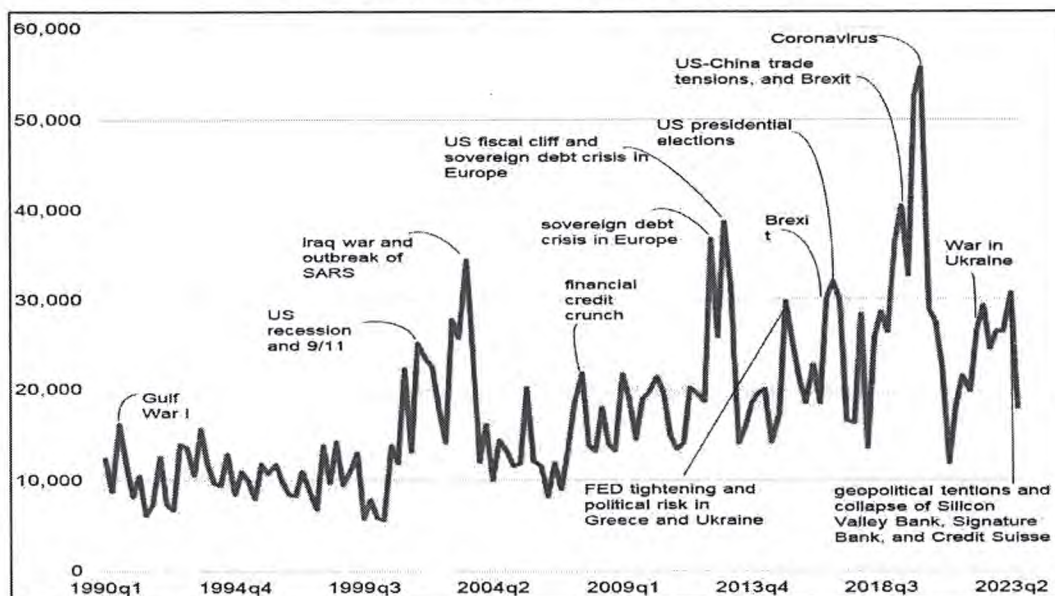
6. EL ENTORNO MACROECONÓMICO

6.1. Panorama económico internacional

El índice de incertidumbre mundial, es el indicador que "pulsea" las fluctuaciones en torno a la economía y las políticas de 143 países. Los altos índices pueden indicar que la economía mundial atraviesa dificultades, por un lado. Por otro lado, bajos índices de incertidumbre, ponen un indicio que hay estabilidad y crecimiento económico.

Gráfico N° 03

ÍNDICE DE INCERTIDUMBRE MUNDIAL: 1990-2023



The use of the data and figure should be cited as: Ahir, H, N Bloom, and D Furceri (2023), "World Uncertainty Index", Stanford mimeo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En su última edición del Perspectivas Económico Mundial (octubre 2023), el Fondo Monetario Internacional indica que el crecimiento económico de las regiones y países del mundo será disparejo y lento durante los años 2023 y 2024, tras la pandemia de COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania.

Sus proyecciones del crecimiento mundial, para el 2023 es de 3.0% y para el 2024 de 2.9%, advirtiendo riesgos moderados: profundización de la crisis inmobiliaria de China, volatilidad de los precios de las materias primas por las tensiones políticas, eventos coligados al cambio climático, persistencia de altos niveles de inflación, crisis fiscales, entre otros. Los pronósticos del PBI mundial, están por debajo del promedio histórico (2000–2019) de 3,8%.

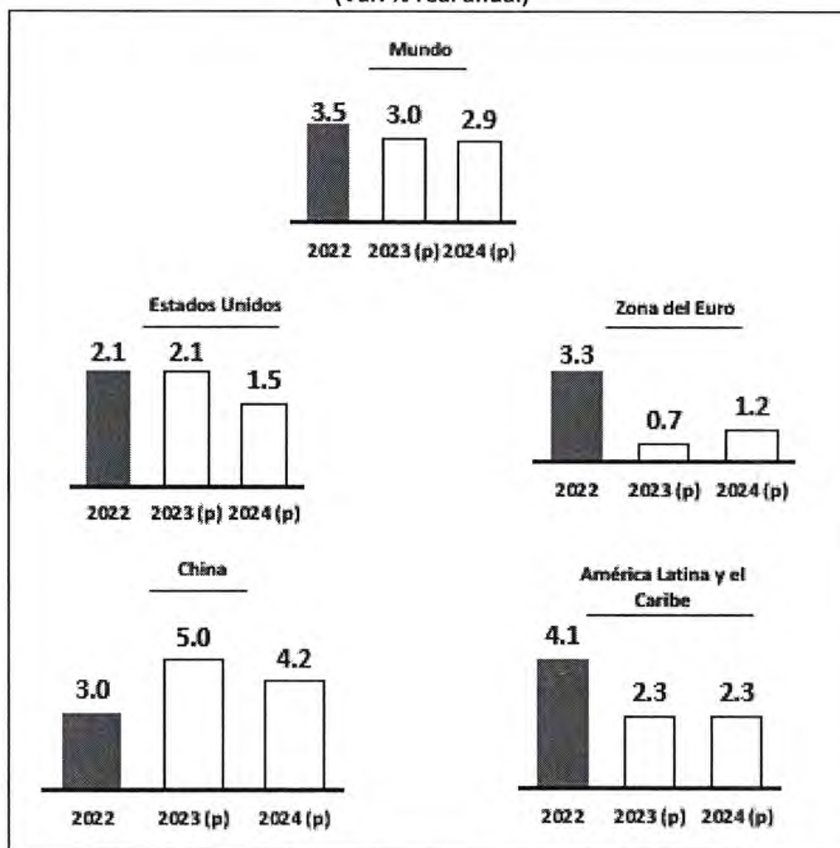
En lo que respecta a la inflación mundial, se vaticina que disminuya, de 8,7% registrado el 2022 a 6,9% en 2023 y 5,8% en 2024, por los efectos del endurecimiento de la política monetaria y con el apoyo de la disminución de los precios internacionales de las materias primas.

Hay tener en cuenta, sin embargo, que en las últimas semanas la incertidumbre global se ha incrementado considerablemente por la guerra en Israel y Gaza, luego de los ataques realizados por el grupo terrorista Hamas, que se sumaría a la generada por la guerra en Ucrania. De agudizarse el conflicto Israel-Hamás se traduciría en significativos impactos que podrían traducirse en el incremento del precio del petróleo, tasas de interés elevados por el riesgo, entre otros. A esos focos, están las fricciones cada más aguda entre Estados Unidos y China.

En los pronósticos para las economías avanzadas, se consideran una desaceleración de 2,6% en 2022 a 1,5% en 2023 y 1,4% en 2024. La economía de Estados Unidos durante el 2023 mantendría su tasa de crecimiento alcanzado durante el 2020 (1%), pero con menor impulso que se alcanzaría durante el año 2024 (1.2%). Para la Zona Euro, el FMI augura un débil crecimiento en Europa para los próximos dos años. Durante el 2023, Alemania y otros tres o cuatro países, registrarán una recesión técnica, para el 2024 se prevé una ligera recuperación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico N° 04
 PROYECCIONES DE CRECIMIENTO DEL PBI GLOBAL: 2023 Y 2024
 (Var. % real anual)



Fuente: Fondo Monetario Internacional, octubre 2023.

En lo que concierne a la economía China, sus autoridades pronostican que, durante el 2023, su economía crecería el 5%, coincidiendo con la estimación del FMI; para el próximo año se proyecta un crecimiento de 4,2%. El desempeño de la actividad económica de China es relevante pues es uno de los componentes claves para el crecimiento de Latinoamérica, por su condición de ser uno de los principales socios de la región.

Por otra parte, en América Latina y el Caribe, después de la vigorosa recuperación post pandemia, se pronostica una desaceleración. De un 4.1% que había registrado durante el 2022, pasaría a 2.3% durante los años 2023 y 2024. Los países con mayor aporte productivo de América Latina, denominado AL5 (Brasil, Chile, Colombia, México, Perú), presentarían claro signos de debilitamiento productivo.

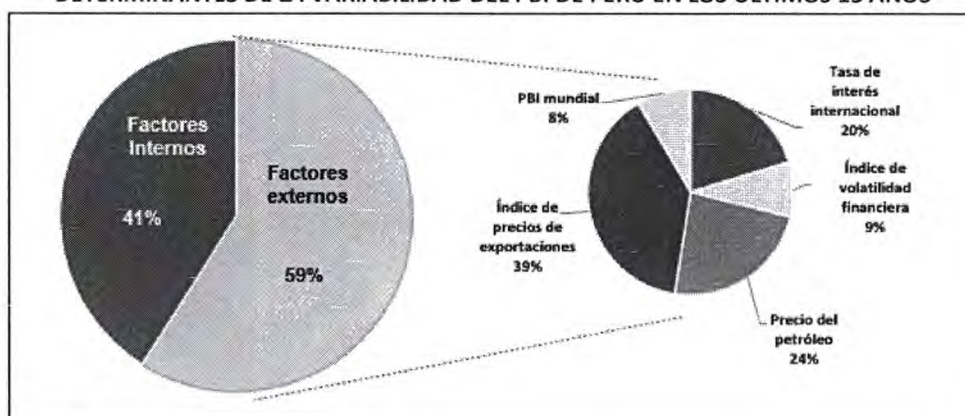
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

6.2. Panorama económico nacional

La economía peruana, al ser pequeña y abierta, está propensa a ser afectada por factores externos como internos, lo que puede incidir en la dinámica de crecimiento económico. Según el Ministerio de Economía y Finanzas:

- “En los últimos 15 años, casi el 60% de la variabilidad de crecimiento de la economía peruana se explica por factores externos como la tasa de crecimiento del PBI mundial (23%), índice de precios de exportación (14%), la volatilidad financiera (12%), el precio del petróleo (5%) y la tasa de interés internacional (5%). Estos resultados están en línea con la evidencia empírica para América Latina, donde el 55% de la variabilidad del crecimiento del bloque se explica por factores externos”.

Gráfico N° 05
DETERMINANTES DE LA VARIABILIDAD DEL PBI DE PERÚ EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

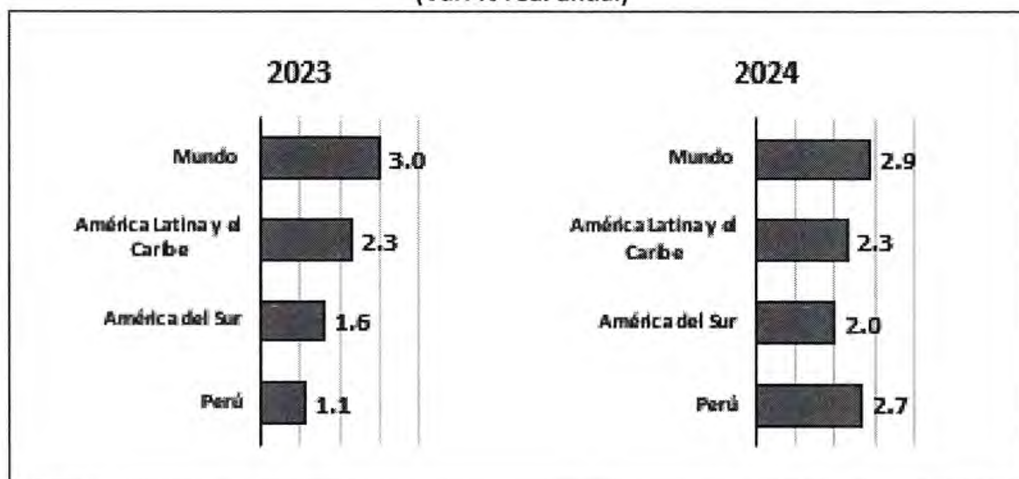
- Asimismo, cerca de 40% de la variabilidad del crecimiento económico de Perú es explicado por factores internos, los cuales estarían asociados, principalmente, a choques de oferta.
- Por otra parte, se estima que una variación de 1 p.p. en el crecimiento del PBI de China podría incidir en 0,5 p.p. en el crecimiento económico de Perú. En esa misma línea, una variación de 10 cUS\$/lb. de cobre generaría un efecto de 0,10 p.p. en el crecimiento del PBI de Perú”

Por esos estos factores, el crecimiento económico del país puede verse perjudicado mediante los diferentes canales de transmisión señalados líneas arriba.

En ese entorno, de acuerdo al último reporte del FMI (octubre 2023), la economía peruana durante el 2023 registraría un crecimiento del PBI de 1.1%, tasa por debajo de los promedios del crecimiento mundial (3.0%), de América Latina y el Caribe (2.3%) y de América del Sur (1.6%). Una tendencia similar se vaticina para el año 2024, aunque con una mejor posición de los países de Latinoamérica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico N° 06
COMPARATIVO DE PROYECCIONES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO: PERÚ Y OTRAS ECONOMÍAS
(Var. % real anual)



Fuente: FMI

En el plano de la nacional, según el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2024-2027, por el entorno complejo en la economía global, el ruido político interno, los choques climáticos adversos, y a la contracción de los sectores vinculados a la inversión, al cierre del 2023, el PBI de la economía peruana registraría un crecimiento del 1.1%. Para el 2024, se espera una recuperación económica del 3.0%, "por la mejora de la demanda interna, la disipación de conflictos sociales, menores presiones inflacionarias, condiciones financieras más favorables y medidas para impulsar la economía y atender la emergencia climática".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 01
PROYECCIONES MACROECONÓMICAS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024

	2023	2024
PRODUCTO BRUTO INTERNO		
Producto Bruto Interno (Miles de millones de Soles)	1,010	1,074
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	1.1	3.0
Demanda Interna (Variación porcentual real)	0.7	2.7
Consumo Privado (Variación porcentual real)	1.8	2.7
Consumo Público (Variación porcentual real)	1.2	1.8
Inversión Privada (Variación porcentual real)	-4.5	2.2
Inversión Pública (Variación porcentual real)	4.5	6.0
Inversión Privada (Porcentaje del PBI)	19.0	18.9
Inversión Pública (Porcentaje del PBI)	5.2	5.4
SECTOR EXTERNO		
Cuenta Corriente (Porcentaje del PBI)	-1.6	-1.2
Balanza comercial (Millones de US dólares)	12,206	12,562
Exportaciones (Millones de US dólares)	65,564	67,165
Importaciones (Millones de US dólares)	-53,358	-54,603
TÉRMINOS DE INTERCAMBIO		
Términos de Intercambio (Variación porcentual)	1.4	0.1
Índice de Precios de Exportación (Variación porcentual)	-2.4	-1.4
Índice de Precios de Importación (Variación porcentual)	-3.7	-1.5
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO		
Ingresos del GG (Porcentaje del PBI)	20.4	20.5
Intereses del SPNF (Porcentaje del PBI)	1.6	1.7
Resultado primario (Porcentaje del PBI)	-0.8	-0.3
Resultado económico (Porcentaje del PBI)	-2.4	-2.0
SALDO DE DEUDA PÚBLICA		
Total (Porcentaje del PBI)	33.6	33.5
PRECIOS		
Precios (Variación porcentual acumulada)	4.5	3.0
TIPO DE CAMBIO		
Tipo de Cambio Promedio (Soles por US dólar)	3.7	3.7

Fuente: MEF, Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"En 2023, el déficit fiscal se ubicará en 2,4% del PBI (...) y la deuda pública en 33,6% del PBI (...), en concordancia con las reglas fiscales vigentes. (...). En ese sentido, el gasto no financiero del gobierno general alcanzará 21,2% del PBI, ubicándose en niveles superiores a los de prepandemia (promedio 2015-2019: 20,2% del PBI), reflejando los esfuerzos para continuar fortaleciendo la provisión de servicios públicos"

"En 2024, en el marco de la consolidación fiscal, el déficit fiscal se ubicará en 2,0% del PBI y la deuda pública en 33,5% del PBI, continuando con su trayectoria descendiente, y ubicándose como la menor deuda entre países de la región y emergentes. En dicho año, los ingresos alcanzarían 20,5% del PBI, en un contexto de recuperación de la actividad económica y normalización de los precios de las materias primas. El gasto no financiero, por su parte, se moderaría, en línea con la consolidación fiscal, y alcanzaría 20,9% del PBI, siendo superior a los niveles prepandemia (promedio 2015-2019: 20,2% del PBI)". Del lado del tipo de cambio, al fin del periodo 2023, según el MMM 2024-2027, sería de S/ 3.70 soles por dólar y el próximo año (2024) alcanzaría el mismo nivel.

En ese marco que se señala que en "para los siguientes años, se ha fortalecido el compromiso con la sostenibilidad fiscal, mediante la publicación de la Ley 31541, la cual regula el retorno gradual y ordenado a las reglas fiscales de mediano plazo contempladas en el marco macrofiscal vigente.

Mediante dicha norma se ha establecido que para los años 2024, 2025 y 2026 en adelante, el déficit fiscal se ubicará en 2,0% del PBI, 1,5% del PBI y 1,0% del PBI, respectivamente. Con ello, la deuda pública se reduciría gradualmente y pasaría de 33,5% del PBI en 2024, 33,3% del PBI en 2025 y 32,5% del PBI en 2026".

Gráfico N° 07
RESULTADO ECONÓMICO DEL SPNF
(% del PBI)

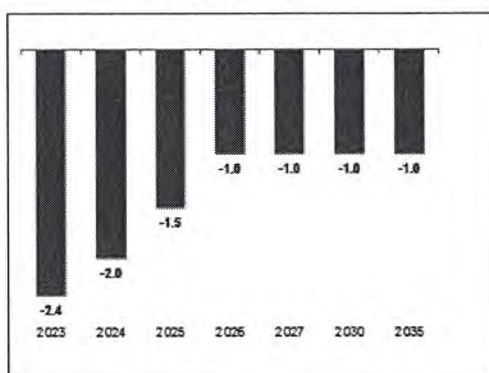
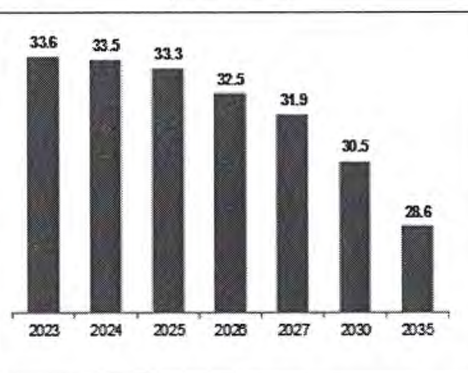


Gráfico N° 08
DEUDA PÚBLICA DEL SPNF
(% del PBI)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Hay que tener en cuenta que, el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 fue publicado en agosto del 2023, con información existente hasta ese entonces. Sin embargo, desde ese entonces se han presentado nuevos elementos que pueden variar todas las proyecciones señaladas en ese

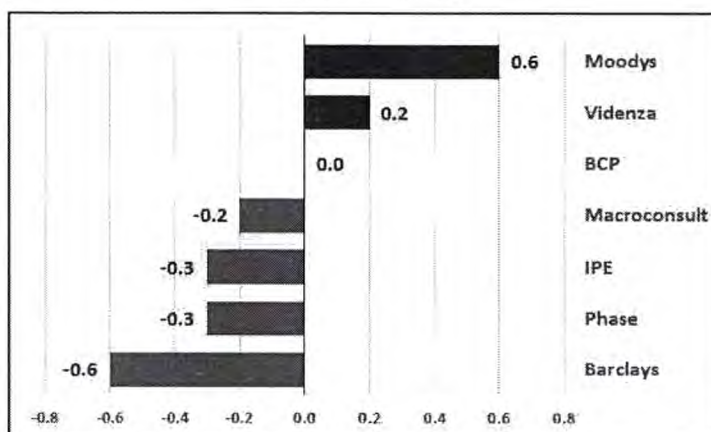
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

importante documento y ratifican lo que se estaba gestando, esto es la presencia de la recesión económica en el Perú.

Con la recesión económica que se tendría al cierre del 2023, la economía peruana dejaría años sostenidos de crecimiento, considerado por muchos como un milagro económico.

De acuerdo a los pronósticos de bancos de inversión y consultoras locales, la economía peruana durante el presente año, el PBI del Perú mostraría resultados a la baja, respecto a lo inicialmente esperado. El Banco de Inversión Barclays vaticina que la economía peruana caerá a finales del 2023 en -0,6%; IPE y Phase Consultores presagian un -0,3%, Macroconsult pronostica -0,2%; BCP un 0%; la consultora Videnza un crecimiento de apenas 0,2%; y, la calificadora de riesgo Moody's un 0,6%.

Gráfico N° 09
PROYECCIONES DEL CRECIMIENTO DEL PBI AL CIERRE DEL 2023
 (Var. % real anual)



De confirmarse los pronósticos adversos sobre el PBI del 2023, este será considerado como el peor registro de los últimos 25 años, sin incluir el año 2020 por la pandemia.

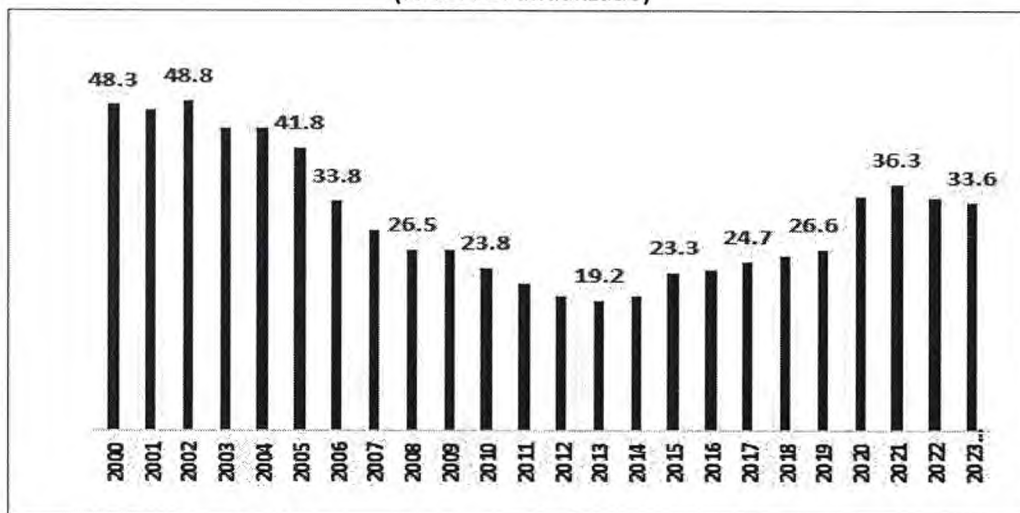
7. MAGNITUD DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO PERUANO

La deuda pública peruana ha evolucionado en las últimas décadas de diversas maneras: de haber estado en el centro de la crisis de la década de los ochenta y noventa del siglo pasado, su estado actual difiere del que prevalecía entonces

El perfil de la deuda pública del Perú, desde inicios del siglo XXI, ha tenido un desempeño positivo. De una ratio de 51.5% del PBI que registraba el año 1999 pasó a 19.9% del PBI el año del 2012. Sin embargo, por factores no esperados (como la pandemia Covid-19), al 2023 el coeficiente de la deuda estatal llega a 36.2% del PBI, se proyecta que para fines del 2023 llegue a 33.6% del PBI

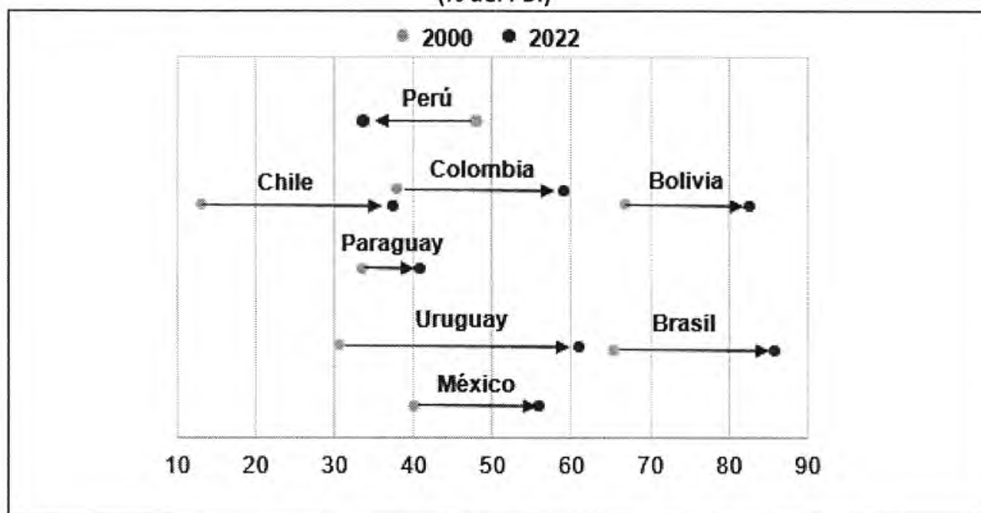
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico N° 10
DEUDA PÚBLICA DEL SPNF
 (% del PBI anualizado)



Fuente: BCRP y Proyecciones MEF

Gráfico N° 11
DEUDA PÚBLICA
 (% del PBI)

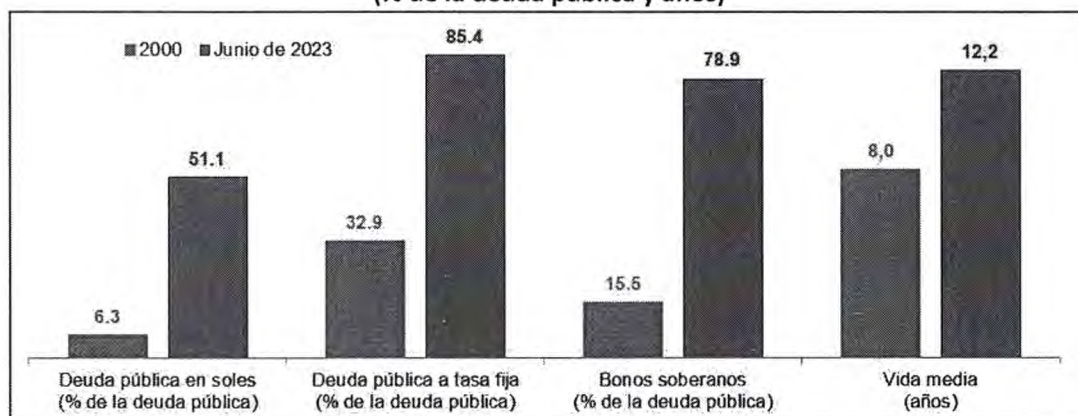


Fuente: Bloomberg y FMI

Esa significativa reducción, ha vigorizado las fiscales públicas del país al restringir la amenaza a riesgos financieros de tipo de cambio, de tasas de interés y de refinanciamiento. En efecto, la deuda pública en soles pasó de 6,3% del total de la deuda pública en 2000 a 51.1% a junio 2023; mientras que la deuda pública a tasa fija pasó de 32.9% a 85,4%. Asimismo, en dicho periodo, se incrementó la vida media de 8,0 años a 12,2 años.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico N° 12
PERFIL DE LA DEUDA PÚBLICA
 (% de la deuda pública y años)



Fuente: BCRP y MEF.

Al 31 de agosto de 2023 el saldo de la deuda pública total alcanzó el importe de S/ 324,250 millones (S/ 155,538 millones de obligaciones interna¹ y S/ 168,712 millones de obligaciones externa²).

¹ Según el MEF "Este monto corresponde sólo a la deuda pública interna presupuestaria (pactada con un vencimiento fuera del año fiscal presupuestario) del Gobierno Nacional más el saldo de garantías por pasivos previsionales de los bonos de reconocimiento en términos de valor actualizado, de acuerdo a la información proporcionada por la ONP. No incluye deuda de corto plazo que no sea presupuestaria, ni la deuda de Gobiernos Locales y Regionales que no hayan sido garantizados por el Gobierno Nacional, ni la deuda de empresas municipales. Por esta diferencia de cobertura, no coincide con el importe consignado en las publicaciones del BCRP ni con el informado en la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal"

² "Este monto corresponde a la deuda pública externa presupuestaria (pactada con un vencimiento fuera del año fiscal presupuestario) de todo el Sector Público, es decir, al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las empresas públicas, financieras y no financieras más el saldo de garantías a la MML. No incluye deuda pública externa de corto plazo no presupuestaria, en caso existiera".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 02
DEUDA PÚBLICA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO
Adeudado por tipo de deuda y sector público
Al 31 de agosto de 2023

Tipo de Deuda / Sector Público	Millones de US dólares	Equiv. Millones de soles
I. DEUDA EXTERNA	45,610	168,712
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	42,416	156,899
Gobierno Nacional	38,321	141,748
Gobiernos Locales	13	46
Empresas Públicas No Financieras 1/	4,083	15,104
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	3,194	11,813
Empresas Públicas Financieras 2/	3,194	11,813
II. DEUDA INTERNA	42,049	155,538
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	41,460	153,361
Gobierno Nacional	40,852	151,111
Gobiernos Locales	64	238
Empresas Públicas No Financieras 3/	2	6
Oficina de Normalización Previsional	543	2,007
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	589	2,178
Empresas Públicas Financieras 2/	589	2,178
TOTAL	87,659	324,250

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Desde el punto de vista de su estructura contractual, el total de la deuda pública está pactada en 5 monedas y en tasas de interés fija y variable. Según la fuente de financiamiento, las obligaciones que se mantienen con los tenedores de bonos llegan al 84.3% del total y el otro 15.7% pertenece a adeudos contratados con diferentes entidades internacionales. El 90.9% de la deuda pública corresponde al Gobierno Nacional, el 0.1% gobiernos locales y el 9.0% a empresas públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 03
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO DEL PERÚ
Al 31 de agosto de 2023

(Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles)

Sector Público				Tipo de Deuda			
	US dólares	Soles	%		US dólares	Soles	%
No Financiero	83,876.5	310,259.3	95.7%	Externa	45,610.1	169,711.9	52.0%
Financiero	3,782.4	13,990.9	4.3%	Interna	42,048.7	155,538.3	48.0%
Total	87,658.9	324,250.2	100.0%	Total	87,658.9	324,250.2	100.0%

Tipo Instrumento				Sector Institucional			
	US dólares	Soles	%		US dólares	Soles	%
Bonos	73,878.7	273,277.5	84.3%	Gobierno Nacional	79,715.0	294,865.6	90.9%
Créditos	13,780.1	50,972.7	15.7%	Gobiernos Regionales	0.0	0.0	0.0%
Total	87,658.9	324,250.2	100.0%	Gobiernos Locales	76.7	283.8	0.1%
				Empresas Públicas	7,867.2	29,100.8	9.0%
				Total	87,658.9	324,250.2	100.0%

Tipo de Tasa				Fuente de Financiamiento			
	US dólares	Soles	%		US dólares	Soles	%
Tasa Fija	76,833.0	284,205.4	87.7%	Bonistas	73,878.7	273,277.5	84.3%
Fija No Indexada	74,937.8	277,195.0	85.5%	Org. Internacionales	10,135.8	37,492.5	11.6%
Fija Indexada	1,895.2	7,010.3	2.2%	Club de París	1,724.0	6,377.0	2.0%
Tasa Variable	10,825.9	40,044.8	12.3%	Banca	1,920.3	7,103.2	2.2%
Total	87,658.9	324,250.2	100.0%	Otras	0.0	0.0	0.0%
				Total	87,658.9	324,250.2	100.0%

Moneda			
	US dólares	Soles	%
US Dólares	39,589.8	146,442.7	45.2%
Soles	42,405.9	156,859.6	48.4%
Euros	5,364.9	19,844.7	6.1%
Yenes	255.1	943.6	0.3%
Otras	43.2	159.7	0.0%
Total	87,658.9	324,250.2	100.0%
Moneda Local	42,405.9	156,859.6	48.4%
Moneda Extranjera	45,252.9	167,390.6	51.6%
Total	87,658.9	324,250.2	100.0%

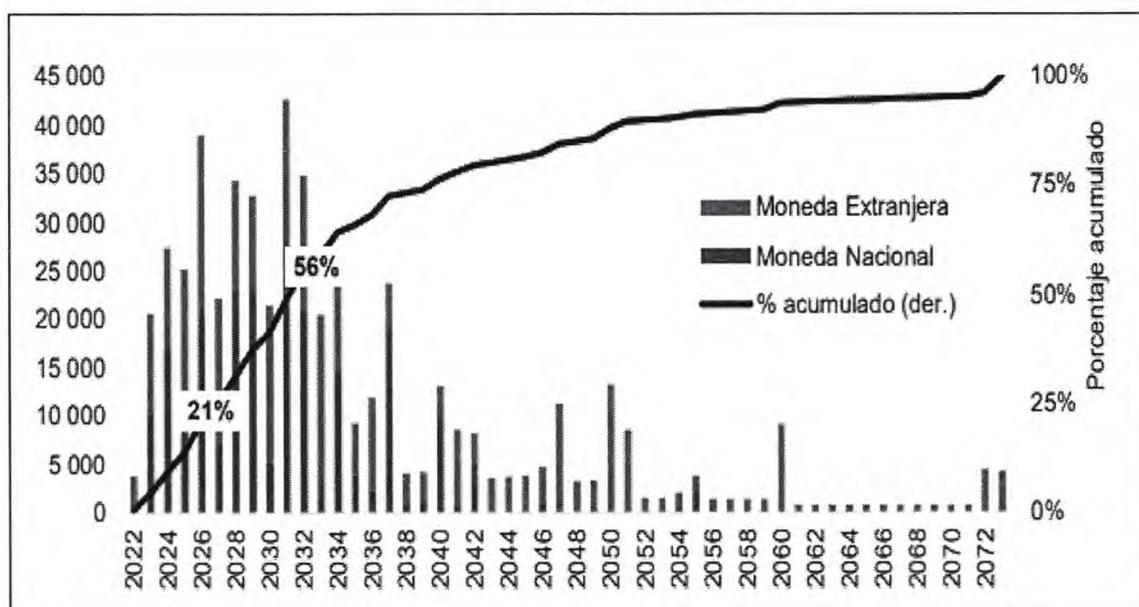
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Respecto a la composición del saldo adeudado por tipo de fuente de financiamiento del total de la deuda directa, las obligaciones que se mantienen con los tenedores de bonos representan el 84.3% del total y el otro 15.7% concierne a adeudos contratados con diferentes entidades internacionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas "El perfil del servicio de la deuda pública bruta para el periodo 2022-2026 representa aproximadamente el 21% del servicio total, mientras que los próximos 10 años (hasta el año 2032) concentran el 56% de los flujos totales de deuda. Asimismo, los años en los que existe mayor concentración del servicio de deuda pública bruta, se deben a la redención de los instrumentos de mercado, tanto bonos soberanos en soles, como globales en dólares y euros, que representan el 85% del portafolio de deuda del SPNF. Dada la estructura de plazos de estos instrumentos, se ha generado un alargamiento del periodo promedio para el pago de las obligaciones de la República que se refleja en el indicador de la vida media, cuyo nivel al cierre de agosto de 2022 es de 12,9 años". Ese escenario oficial, pretende mejorar el perfil de la deuda y sentar las bases para optimizar su administración en el futuro.

Gráfico N° 13
PERFIL DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA BRUTA DEL SPNF
 (Millones de S/ y % del total)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

8. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

• Sobre el artículo 1

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley, es establecer las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

• Sobre el artículo 2

El artículo 2 propone fijar para el 2024 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el "costo" financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno.

De acuerdo a la normatividad vigente, el MEF, a través de la Dirección General de Tesoro Público, es el "Agente Financiero Único del Estado", en esa condición gestionada y aprueba los recursos provenientes de las referidas operaciones son destinados a financiar los proyectos o programas de inversión de las entidades del Sector Público. Las obligaciones (deuda) derivadas de las operaciones de endeudamiento, son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto público.

Sin embargo, existen entidades públicas que cuentan con recursos propios o determinados en forma específica (canon, regalías, FONCOMUN y FONCOR) para atender sus necesidades de financiamiento de proyectos y/o programas. También hay empresas públicas que generan sus propios recursos con los cuales pueden acoger los requerimientos de financiamiento de sus intervenciones.

En dicho contexto, se ha dispuesto a través del artículo 37 del Decreto Legislativo 1437 que "el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para que efectúe el cobro de una comisión anual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las Operaciones de Endeudamiento que sean contratadas para financiar sus intervenciones y que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda".

El "porcentaje de esa comisión, desde que fue aprobado en el año 1996, no ha sido modificado hasta la fecha (2023), y no se ha aplicado a la gran mayoría de las operaciones de endeudamiento concertadas por el Gobierno Nacional, y solo se ha aplicado principalmente a las empresas públicas como SEDAPAL, COFIDE y algunos Gobiernos Regionales y Locales que tienen recursos de Canon".

Los montos obrados son incorporados al presupuesto del MEF bajo la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto de la República.

• **Sobre el artículo 3**

En el artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno³ y su destino, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2024 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:

- a) Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2023-2026, con relación al endeudamiento público.
- b) Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023-2026.
- c) Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- d) El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2024.
- e) La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú, concertaría operaciones de endeudamiento.

³ Operación de Endeudamiento Público. - Es todo financiamiento sujeto a reembolso, con o sin garantía del gobierno nacional, que los gobiernos regionales y los gobiernos locales gr y gl, acuerden con personas naturales o personas jurídicas, domiciliadas o no en el país, cuyo período de repago sea mayor a un año. tiene las siguientes modalidades: préstamos, emisión y colocación de bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avales, asignaciones de líneas de crédito, leasing financiero y titulaciones de activos o flujos de recursos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

- 3.1. Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 572 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
 1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 063 000 000,00 (DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 509 000 000,00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 3.2. Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 27 089 311 283,00 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:
 1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 3. Defensa Nacional, hasta S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
 4. Bonos ONP, hasta S/ 34 311 283,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- 3.3. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4. 3.4 Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

En ese sentido, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2024, establecido en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3, se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla Nº 04
MONTOS MÁXIMOS DE CONCERTACIONES EXTERNAS E INTERNAS – AÑO FISCAL 2024

	Monto Máximo Concertaciones Endeudamiento Externo (En millones de US\$)	Monto Máximo Concertaciones Endeudamiento Interno (En millones de S/)
Sectores económicos	2,063.0	1,500.0
Apoyo a la Balanza de Pagos	509.0	25,095.0
Defensa Nacional		460.0
Bonos ONP		34.3
TOTAL	2,572.0	27,089.3

Fuente: Proyecto de Ley 05780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En el Programa Anual de Concertaciones (PAC) Externo, el correspondiente al 2024 es uno de los montos límites más altos de los últimos años, para financiar diferentes proyectos de inversión. El caso del PAC Interno del 2024, este es mayor que el correspondiente al 2023, pero menor al autorizado para el 2021.

Gráfico N° 14
EVOLUCIÓN MONTO LÍMITE DE
CONCERTACIÓN EXTERNO: 2018 a 2024 (PL)
(Montos expresado en millones US\$)

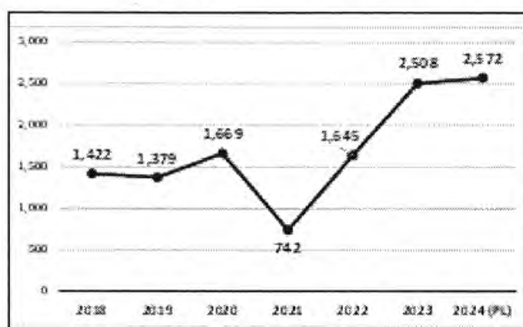
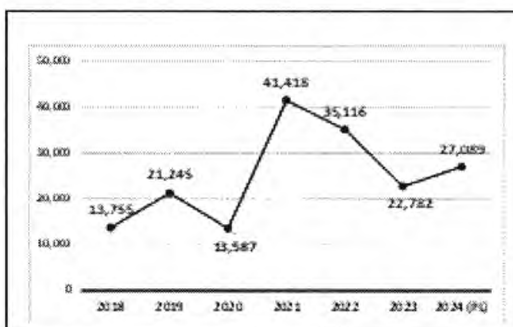


Gráfico N° 15
EVOLUCIÓN MONTO LÍMITE DE
CONCERTACIÓN INTERNO: 2018 – 2024 (PL)
(Montos expresado en millones de soles S/)



Fuente: Proyecto de Ley 05780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El monto límite externo e interno de las concertaciones autorizadas para el 2024 (US\$ 9,627 millones) es mayor que el autorizado para el 2023 (US\$ 22,782 millones). Sin embargo, el promedio de ejecución de los últimos 5 años, es de 93% del límite interno y el 60% del límite externo.

Gráfico N° 16
EVOLUCIÓN MONTO LÍMITE DE CONCERTACIÓN
AUTORIZADAS (EXTERNO E INTERNO)
(Montos expresado en millones US\$)

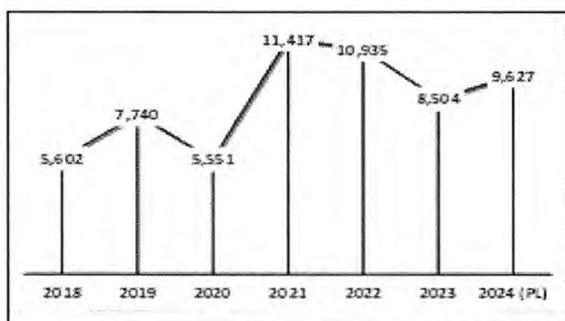
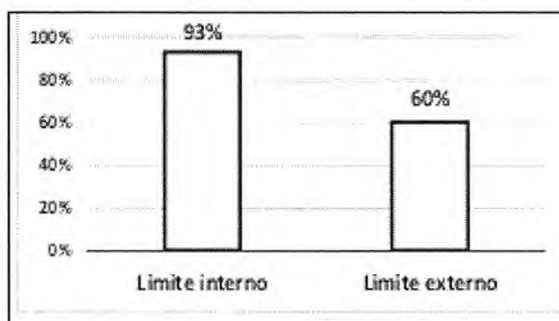


Gráfico N° 17
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE LOS MONTO LÍMITES DE
CONCERTACIONES AUTORIZADOS (EXTERNO E INTERNO)
Promedio % ejecución: Años 2018-2022



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

A continuación, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Externas para el periodo 2024, con el detalle de los sectores, proyectos y fuente de los préstamos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 05
PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIONES EXTERNAS – AÑO FISCAL 2024
(Montos expresados en millones de US\$)

Sectores y Proyectos a ser financiados	Unidad Ejecutora	Fuente	2024
SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Proy. Mejoram. Servicios Extenc. Innova. Investig Agraria	MIDAGRI	BID	40
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	PSI	BIRF	100
Irrigación para una Agricultura Resiliente al Clima	MIDAGRI	BIRF	100
Mejoram. Servicio Provision Agua y Riego Valle Viejo Olmos	MIDAGRI	BIRF	35
Proyecto Mercagro	MIDAGRI	FIDA	60
Programa de Mejoramiento de la Inocuidad de Alimentos	SENASA	BID	50
ECONOMÍA			
Mejoramiento de los Servicios Digitales de la ONP	MEF	BID	45
Nuevo Proyecto Tributario Municipal	MEF	BID	20
MIDIS			
Modernización Sistemas Información para Programa Sociales	MIDIS	BIRF	50
MINCETUR			
Reactivación del Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	50
SALUD			
Proyecto de reforzamiento de hospitales	MINSA	BIRF	100
SANEAMIENTO			
Proyecto: "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca"	MVCS	BID	50
Proyecto: "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno"	MVCS	BID	150
Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno"	MVCS	BID	150
Proyecto Desarrollo Territorial - preparándose para el futuro	MVCS	BIRF	300
TRANSPORTE			
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BIRF	200
PROREGION 2- préstamos regionales infraestructura	MTC	CAF	200
Transporte Urbano Sostenible en la Ciudad de Trujillo	MTC	CAF	47
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto Semaforización Integral - MML - Gestión de Transito	MML	BIRF	120
Proyecto "Majes Siguan II Etapa"	GRA	CAF	96
Recuperación CCHH Lima (US\$ 65 mm)	MML	AFD	50
EMPRESAS			
Proyecto de Modernización Tecnológica	PD	BID	50
TOTAL SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
Apoyo a la Balanza de Pagos			
Programa Transformación Digital	MEF	KFW	300
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	KFW	44
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II (300 MM Euros)	MEF	KFW	165
TOTAL APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			
TOTAL ROOC EXTERNO - MONTO LIMITE DE LEY			2,572.00

Fuente: Proyecto de Ley 05780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Asimismo, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Internas para el Año Fiscal 2024, desagregado por sectores, proyecto y fuente, en la siguiente tabla.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 06
PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIONES INTERNAS – AÑO FISCAL 2024
(Montos expresados en millones de soles)

SECTOR	PRESTAMO	UE	FUENTE	2024
SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES				1,500
SEDAPAL	Proyecto Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable de Lurín	SEDAPAL	Bonos Soberanos	500
Otros	Para otros proyectos no previstos	VARIOS	Bonos Soberanos	1,000
BALANZA DE PAGOS				25,095
MEF	Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos Soberanos	25,095
DEFENSA				460
Defensa	Financiamiento con cargo al Fondo de Defensa	MINDEF	BN	460
BONOS ONP				34
Total ROOC Interno - Límite Ley				27,089

Fuente: Proyecto de Ley 05780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que los rubros antes señalados "(...) no incluyen la concertación de Operaciones de Endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento".

Los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Tesoro Público, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su numeral 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, se debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento.

- **Sobre el artículo 4**

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437⁴, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2022.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2024, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

La calificación crediticia de los gobiernos regionales o gobiernos locales, considera los siguientes elementos:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y planeamiento estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

Hay que mencionar, además, "que el marco de política fiscal a nivel del Sector Público No Financiero considera medidas relacionadas con:

- a) Límites al gasto corriente no financiero,
- b) Límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente,
- c) Criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio.

Esta disposición genera que, los pliegos subnacionales se orienten a una mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos y, a la vez, prevé los riesgos asociados a mayor endeudamiento que pueden generar desordenes fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales GR y GL. Esta disposición es muy similar a las de países como Colombia y Brasil.

Según el MEF, a la fecha ningún gobierno regional y local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), ha tramitado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites establecidos. Conviene subrayar, estas requieren contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los GR o GL que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En suma, se establece que durante el Ejercicio Fiscal 2024 que, un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin garantía del Gobierno Nacional, un monto mayor de S/ 15 000 000,00 necesariamente se requiere la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional (regional o local).

• **Sobre el artículo 5**

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías y autoriza para que el Gobierno Nacional pueda otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631.4 millones más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorizar al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, al igual que los periodos anteriores, PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 011-2023/DPP/SSP, informó que el monto de garantías previstas en dos (02) contratos de concesión para el año 2024, en total asciende a US\$ 631.4 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

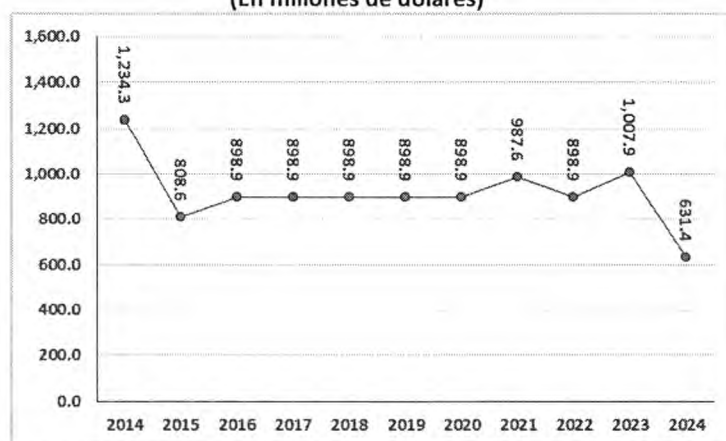
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 07
MONTO MÁXIMO DE LAS GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE APPS
 (En dólares)

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
	Proyecto Majes – Sigvas II (TUO del Contrato de Concesión del 30.04.2015)	509 417 808,00
GORE		
Arequipa	Proyecto Majes – Sigvas II	108 992
	(Firma Adenda 13 del 12.07.2021)	694,00
TOTAL		631 410 502,00

Los montos autorizados en las leyes de endeudamiento anual para el otorgamiento o contratación de la garantía del Gobierno Nacional fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, durante los últimos 10 años se muestran en el gráfico siguiente:

Gráfico N° 18
MONTOS MÁXIMOS DE LAS GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE APPS: 2014 a 2024 (PL)
 (En millones de dólares)



De acuerdo a la información del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha solo se han aprobado las siguientes garantías:

- Para el Proyecto IIRSA Norte, mediante el Decreto Supremo N° 105-2006-EF, se aprobó la contratación de una garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$ 60,0 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Para el Proyecto Olmos, mediante el Decreto Supremo N° 014-2006-EF se aprobó la garantía soberana por un monto de US\$ 401,3 millones y una garantía de riego parcial con la CAF por la suma de US\$ 28,0 millones.
- **Sobre el artículo 6**

A través del artículo 6, se plantea aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinados a financiar los incisos 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

- 6.1. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto de la operación de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley.
 - 6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición del monto de endeudamiento previsto en el citado artículo 3.
 - 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
 - 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
 - 6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.
-

La autorización de la emisión de bonos para el año 2024, a diferencia de los años anteriores, es exclusivamente para apoyo a la balanza de pagos, parte de los cuales se destina para el pago del servicio de la deuda pública.

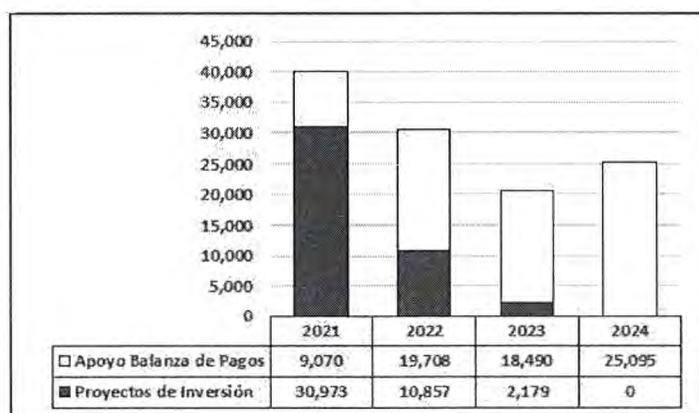
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 08
AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE BONOS: AÑO FISCAL 2024
 (En millones de soles)

Concepto	2021	2022	2023	2024
Autorización para emitir bonos	40 042,80	30 563,83	20 669,00	25 095,00 ^{3/}
- Proyectos de Inversión	30 972,86	10 856,17	2 179,00	-
- Apoyo Balanza de Pagos	9 069,94 ^{1/}	19 707,66 ^{2/}	18 490,00	25 095,00

Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Gráfico N° 19
COMPARATIVO DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE BONOS
 (En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Hay que mencionar que, en las fuentes de financiamiento del servicio de la deuda pública, los correspondientes de los recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC), son las que tienen el mayor peso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tabla N° 09
FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
(En millones de S/)

Fuente de financiamiento	2023	2024 (PL)
1) Recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC)	22,526.3	26,998.7
Créditos	4036.3	1,903.7
Emisión de bonos	18,490.0	25,095.0
2) Recursos Ordinarios (RO)	-	36.4
Total Servicio de Deuda	22,526.3	27,035.1

Finalmente, se plantea que las operaciones de endeudamiento, así como las emisiones consignadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, "se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda".

• Sobre el artículo 7

El artículo 7 del Proyecto de Ley, propone "aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras", entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

- 7.1. Aprobar las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda (OAD)⁵, durante el año 2023 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 10,000 millones.

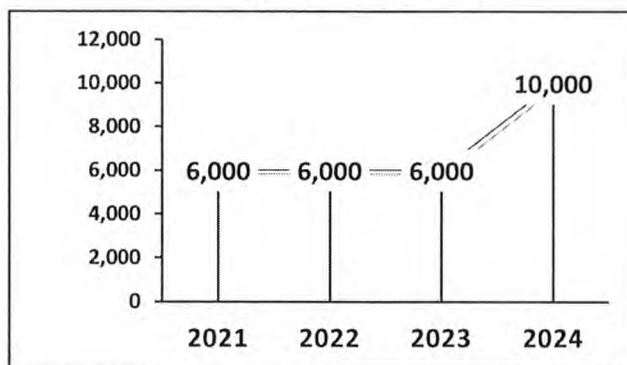
Según la exposición de motivos, "estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas".

Las operaciones de administración de deuda, que son aquellas operaciones que tienen por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública, tienen las siguientes modalidades: refinanciación, reestructuración, prepagos, conversión, intercambio o canje de deuda, recompra de deuda, cobertura de riesgos y otros.

El monto propuesto, según la exposición de motivos de la proposición legislativa, el "importe propuesto de US\$ 10,000 millones permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2024, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepagos de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, las mismas que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437."

Gráfico N° 20
APROBACIÓN DE OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA Y EMISIÓN DE BONOS
(En millones de US\$)



Según el Ministerio de Economía y Finanzas "Todas las Operaciones de Administración de Deuda (OADs) efectuadas han mostrado resultados positivos, en la medida que generan alivios en el pago del servicio de deuda de determinados y reduce la presión de pagos en el presupuesto del sector público,

⁵ De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la OAD es la renegociación de las condiciones de la deuda pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

y además porque contribuye con el incremento del porcentaje de deuda denominada en moneda nacional dentro de Gestión Integral de Activos y Pasivos."

En síntesis, se considera que "las Operaciones de Administración de Deuda (OAD) a que se refiere el artículo 7 se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras".

• **Sobre el artículo 8**

El artículo 8, del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2024, señala, que a través de lo establecido en sus artículos 6 (operaciones de endeudamiento) y 7 (operaciones de administración de deuda), se aprueban las emisiones internas y externas de bonos, a que se refiere el párrafo 15.2 del Decreto Legislativo 1437, incluyendo su financiamiento a mediante de la emisión externa o interna de bonos.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

- 8.1.** Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.
- 8.2.** Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.
- 8.3.** 8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.
-

Dicho artículo, plantea que, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determina la implementación de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda: determine los montos de la emisión de bonos a realizar, establezca las condiciones generales de los bonos externos y/o internos, designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, designe a las entidades que brindarían servicios complementarios y disponga otros aspectos que resultan necesarios. A la culminación de las operaciones endeudamiento y de administración de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones. Es de recordar que, esta disposición estuvo vigente en las anteriores leyes anuales de endeudamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Por añaduría, vale resaltar que lo establecido en el numeral 8.2, respecto a las **"operaciones de coberturas de riesgo"**. "Permiten mitigar el riesgo al que está expuesto el portafolio de la deuda pública peruana por efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio y de tasas de interés".

Las **coberturas de riesgo** permiten cambiar sintéticamente las condiciones financieras de la deuda, es decir: Se intercambian flujos de una deuda contratada en moneda extranjera por otros flujos en moneda local, o se intercambian flujos de una deuda contratada a tasa de interés variable por flujos de la misma deuda a tasa fija. Con ello, se contribuye a tener una mayor predictibilidad de los montos a incluir en el presupuesto público para el pago del servicio de la deuda pública".

Por todo lo señalado, a modo de síntesis, "este artículo permite implementar mediante resoluciones ministeriales las emisiones internas y externas de bonos que financian operaciones de endeudamiento (artículo 6 del PL), y las emisiones externas y/o internas de bonos que financian operaciones de administración de deuda (OAD) (artículo 7 del PL)."

• **Sobre el artículo 9**

En el artículo 9, se plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema transferencia de riesgo o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437.

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes

- 9.1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.
 - 9.2. Asimismo, autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 9.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.
-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El Financiamiento Contingente "es la facilidad financiera que permite al país, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o tecnológico, emergencia o crisis económica y/o financiera⁶, obtener recursos en la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento, u operaciones de similar naturaleza desarrollados por el mercado. Financiamiento que el país contrata y mantiene vigentes sin utilizarlos hasta el momento del desastre o crisis".

En ese aspecto, en el marco de la Alianza del Pacífico, el Perú vino "trabajando para contar con instrumentos de transferencia de riesgo, para el caso de ocurrencia de eventos hidrometeorológicos y se sigue evaluando la contratación de un nuevo seguro para mantener la cobertura del riesgo sísmico".

En la exposición de motivos, se señala que en el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales⁷, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres; dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

Recuadro N° 01

**Contratación de financiamiento de contingente en el marco de la Alianza del Pacífico
La experiencia peruana**

- i) Por mandato del Perú el BM emitió un Cat Bond por un monto de principal de US\$ 200 millones a una tasa de 6,0% (tasa para este tipo de mercado) y a un plazo de 3 años,
- ii) La demanda provino de inversionistas dispuestos a perder parte de su capital ante la ocurrencia de un desastre parametrado anticipadamente,
- iii) El BM retiene los recursos provenientes de la emisión (suma asegurada), para ser devueltos al inversionista al momento de la redención del Cat Bond (a los tres años) o lo destina parcial o totalmente, dependiendo de lo acordado, al país asegurado, en este caso Perú, ante la ocurrencia de un terremoto,
- iv) El país recibe los fondos o suma asegurada ante un siniestro.

En el caso del Perú ante el sismo de magnitud 8,0 con una profundidad de 122.8 km en la localidad de Lagunas, Loreto, la cobertura bajo el CAT Bond generó un pago de US\$ 60 millones, equivalente al 30% del total de la cobertura.

El monto recibido bajo este esquema no tuvo que ser devuelto ni constituyó deuda nueva.

Fuente: MEF

Vale resaltar que, el esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente referido, "se ha convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales". El propósito de la emisión conjunta, mediante una entidad

⁶ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público (Artículo 13. Financiamiento Contingente). En el caso de los citados desastres, puede destinarse a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas, incluyendo los estudios de pre-inversión requeridos para ello.

⁷ Por efecto del sismo de magnitud 8,0 ocurrido en la ciudad de Lagunas en Loreto, el Perú pudo cobrar la suma de US\$ 66 millones, de acuerdo con los parámetros de magnitud, epicentro y profundidad del evento sísmico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

multilateral, "es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica".

Sobre este tipo de mecanismo de transferencia, hay varias experiencias internacionales, como la de "México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de AP en la emisión conjunta del instrumento de cobertura de sismos (2018) y de Chile (2023, Cat bond por US\$ 350 millones y Cat swap por US\$ 280 millones para riesgo sísmico)".

Dicho de otro modo, esta disposición "permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del referido mecanismo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación las autoridades peruanas tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado".

• **Sobre el artículo 10**

El artículo 10 del proyecto de ley, propone excluir de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que aún tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos que realiza el Estado.

Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

- 10.1.** Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 10.2.** Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.
-

Las empresas privadas que están en esa condición son: SERTEMAR⁸, RADIO CONTINENTAL⁹ y PANTEL¹⁰, que al haber contado con la garantía soberana y/o la garantía de una empresa del Sector Público (COFIDE), fueron incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París, habiendo por tanto el Estado Peruano cancelado estas obligaciones. Sin embargo, no cumplieron con efectuar el reembolso de los montos atendidos por el MEF ante los referidos acreedores.

⁸ Se ha reclamado el "pago de la deuda por la vía judicial por US\$ 3,7 millones. SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos".

⁹ Durante el año 2004, el MEF "inició una acción judicial en contra de la Empresa Radio Continental, para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 0,19 millones más los intereses correspondientes".

¹⁰ El 36° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 30 del 15 de enero de 2013, "aprobó los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$ 1,72 millones y EURO 3,31 millones, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ante los incumplimientos del reembolso al MEF, a los innumerables requerimientos exigiendo el pago, se interpusieron las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de estos montos.

Por tales razones, se plantea establecer en este artículo que, en tanto las citadas empresas privadas no culminen con honrar su deuda, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado.

• **Sobre el artículo 11**

El artículo 11, considerando "la importancia que tienen los proyectos y/o programas para que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se ha propuesto un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31086, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2023, en el marco de la Ley antes citada".

Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2024, en el marco de la Ley antes citada.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas "en el proceso de preparación de los estudios de preinversión por parte de los Sectores que gestionan una operación de endeudamiento confluyen factores técnicos, administrativos y financieros que dificultan contar oportunamente con el equipo profesional que debe llevar a cabo y completar las acciones (elaboración y levantamiento de observaciones) para efectos de contar con los documentos fuente, informe técnicos institucionales, informe favorable del ente rector del Sistema INVIERTE.PE, por lo cual las gestiones, eventualmente, se retrasan por causa de dichos factores imprevistos."

No obstante, se dispone que los proyectos enmarcados dentro de este artículo, deben ser elaborados y ser aprobados en el nivel de estudio de preinversión, o su equivalente, declarados prioritarios y viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

Recuadro N° 02. Proyectos que podrían acogerse el artículo 11 (Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite, hasta el 31 de marzo 2024)

- a. Proyecto para una Red de Buses para la ciudad de Trujillo, por US\$ 47,0 millones a ser ejecutado por el MTC.
 - b. Proyecto: "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", por US\$ 55,0, a ser ejecutado por el MVCS
 - c. Proyecto: "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", por US\$ 200,0 millones, a ser ejecutado por el MVCS.
 - d. Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno" por US\$ 200,0 millones, a ser ejecutado por el MVCS.
-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

-
- e. Proyecto Majes Siguan, por US\$ 98,0 millones (ejecutado mediante modalidad de APP) a ser ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa.
- f. Proyecto Desarrollo Territorial – SJ Lurigancho (preparándose para el futuro), por US\$ 300,0, a ser ejecutado por el MVCS
-

Por todo ello, considerando la importancia que tienen los proyectos que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento, "se propone un artículo similar al contenido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que permita que las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2024".

• **Sobre el artículo 12**

Con el artículo 12 de la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, "respecto al artículo 12 del Proyecto de Ley, se tiene que mediante "Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas", se creó el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley 26702.

El numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2021 autorizó al MEF, mediante la Dirección General de Tesoro Público "realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, para el financiamiento del citado Programa, administrado por COFIDE para cuyo fin se constituye un fideicomiso, en el marco del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia".

Artículo 11. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Disponer que a partir del Año Fiscal 2023 el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden directamente con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Esa emisión de bonos aprobada, incluyeron las comisiones del fiduciario y otros gastos derivados de la implementación y funcionamiento del fideicomiso. Para una mejor del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, resulta necesario precisar que los aportes para el pago de las comisiones que correspondan ser pagadas a COFIDE por la administración del Programa, a través del contrato de fideicomiso, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden a partir del año 2023 con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

De acuerdo con lo informado por COFIDE, se estima que el importe de los citados gastos, a partir del 2023 y hasta la culminación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial, ascendería a S/ 3 816 653,00.

• **Sobre el artículo 13**

En el artículo 13, relacionado con las garantías del Programa Reactiva Perú, se propone que el MEF transfiera recursos, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, con cargo al presupuesto asignado a la atención del servicio de la deuda.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

- 13.1.** Disponer que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 – Administración de la Deuda, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén disponibles, hasta por la suma de S/ 1 201 166 057,00 (MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a fin de atender las horas de aval correspondientes al Año Fiscal 2024.
- 13.2.** Facultar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos resultantes de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se realice la transferencia mencionada en el numeral 13.1.
- 13.3.** La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en los numerales precedentes se sujeta a las normas, reglamento operativo, contratos y demás documentos que regulan el citado Fideicomiso, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.
-

De acuerdo a la exposición de motivos, en la Unidad Ejecutora-002 Administración de la Deuda del MEF, se proyectan saldos al cierre del Año Fiscal 2023, con los que se podría honrar las garantías del programa Reactiva Perú, que para el año 2024, cuya estimación ascendería a S/ 1,201 millones.

Con esta medida se estaría optimizando el uso de los recursos públicos y evitando un incremento de endeudamiento mediante la emisión de bonos.

Asimismo, para mejorar el uso de los recursos del Tesoro Público en concordancia con la Gestión Global de Activos y Pasivos y no infringir "en un mayor endeudamiento a través de la emisión de bonos, se autoriza a la DGTP el uso del saldo de balance ROOC proveniente de la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar la citada transferencia".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, el honramiento de las garantías del Gobierno Nacional es atendido por el MEF a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), siendo Reactiva Perú el más significativo, con un estimado de honras totales al cierre de 2023 de S/ 1,812 millones (S/ 2,917 millones en 2022 y S/ 298 millones en 2021).

El monto de la ejecución del pago de honras de aval al 31 de diciembre del 2023, por cada programa de garantía del Gobierno Nacional, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 10
HONRAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL
(En soles)

Garantías	Ejecución 2021	Ejecución 2022	Ejecución proyectada 2023
REACTIVA	298,779,084	2,917,349,994	1,812,117,964
PAE MYPE		1,298,777	33,170,780
FAE AGRO		14,602,691	8,796,741
COVID 19			34,007
TOTAL	298,779,084	2,933,251,462	1,864,119,402

De otro lado, respecto a los importes honrados por el MEF que deben ser recuperados, "las entidades del sistema financiero, luego de que se ejecuta la garantía, siguen realizando acciones de cobranza del crédito honrado. En tal sentido, los montos que vayan recuperando, son transferidos a COFIDE (Fiduciario y Administrador del programa)".

Según COFIDE, los montos recuperados son los que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla N° 11
MONTO RECUPERADO A JULIO 2023
(En soles)

ESF	Monto
0011 - BANCO BBVA PERU	23,566,239
0035 - BANCO PICHINCHA	777,624
0043 - FINANCIERA CREDISCOTIA	275,535
0073 - FINANCIERA CREDINKA	133,257
0836 - CRAC RAIZ	177,580
0003 - INTERBANK	21,180,506
0802 - CAJA TRUJILLO	260,337
0038 - INTERAMERICANO	112,346
TOTAL	46,483,423

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En lo que respecta al nivel de morosidad, este alcanza a 8.71% de la cartera del Programa Reactiva Perú.

• **Sobre el artículo 14**

El presente artículo, tiene por objeto de establecer acciones conducentes a "proporcionar los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, que son requeridos por los proyectos que ya han avanzado con la preparación de sus estudios de preinversión y que, incluso, se encuentran declarados viables según los procedimientos vigentes, y en su etapa de inversión, de manera que dichos proyectos se concreten en las ciudades y regiones de nuestro país, lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en lo pertinente".

En ese marco, para cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios básicos, se incluye los proyectos de inversión:

- "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno", con CUI N° 2331661.
- "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", con CUI N° 2337107.
- "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", con CUI N° 2090887.

Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión

14.1. Disponer, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, que los siguientes proyectos de inversión, pueden ser financiados con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a ser concertada en el marco de la presente Ley, para lo cual lo dispuesto por el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, se cumple con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente:

- a. "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno", con CUI N° 2331661.
- b. "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", con CUI N° 2337107.
- c. "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", con CUI N° 2090887.

14.2. La referida opinión de la OPMI del Sector, se refiere a verificar que dichos proyectos de inversión, se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el Sector; así como verificar que cumplan con las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

14.3. En adición, se dispone que en el respectivo contrato de préstamo se establezca que, previamente al primer desembolso de la operación de endeudamiento externo, se cuente con la opinión de Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Vale señala que con la excepcionalidad se estará prescindiendo de la "opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión", tal como señala el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público reemplazándolo por la correspondiente de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente.

DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, DL 1437
Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento

27.2 Los requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos de inversión son:

(...)

3. En caso de Operaciones de Endeudamiento Externo se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad.

4. (...)

En ese sentido, con esta disposición se busca mejorar los servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales, para disminuir el nivel de la insalubridad y el riesgo de enfermedades de esa población.

• **Sobre el artículo 15**

En las Asambleas de Gobernadores del BID y la CII (Corporación Interamericana de Inversiones (CII), renombrada como BID Invest) de 2015, llevadas a cabo en Busan, Korea, se aprobó el Segundo Aumento de Capital General de la CII por un monto de US\$ 2 030 millones, autorizando la emisión de 125 474 nuevas Acciones, a un precio base de US\$ 16 178,60 cada una.

De acuerdo a lo informado por el Grupo BID, en el marco de dicho Aumento de Capital, han quedado sin pagar 6,137 Acciones que Venezuela suscribió. El plazo para el pago de dichas Acciones venció, por lo que la referida Secretaría se encuentra autorizada¹⁶ a iniciar un proceso de reasignación de las Acciones Disponibles.

Para tal efecto, el Grupo BID ha informado a los Gobernadores de la CII que los países interesados en suscribir Acciones Disponibles, deberán expresar su interés a la Secretaría. El MEF, en su oportunidad, confirmó el interés de la República del Perú en participar en la ronda de Reasignación de Acciones de la CII.

Artículo 15. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

15.1. Aprobar la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo el 4 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

15.2. En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS) acciones por un valor de US\$

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

10 720 000,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

15.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una sola cuota, a más tardar el 19 de setiembre de 2024.

En el marco del proceso de reasignación de las Acciones Disponibles de la CII, al Perú le corresponde suscribir y pagar 536 Acciones adicionales del capital social de la CII, con un precio de base de US\$ 20 000,00 por un total de US\$ 10 720 000,00.

Considerando que la autorización de la suscripción de Acciones del Perú, en el marco del proceso de reasignación de las Acciones Disponibles de la CII, se prevé que sea efectuada mediante una Ley, es factible que el país pueda remitir un Instrumento de Suscripción de carácter condicional, por el cual el compromiso de suscripción queda sujeto a la dación de la autorización legal correspondiente.

• **Sobre el artículo 16**

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), suscribieron el Acta de Conciliación para establecer el monto correspondiente a las obligaciones a cargo de la ATU a ser transferidas al MEF, por el pago de indemnizaciones establecidas por Laudos Arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A, es por la suma de S/ 267.9 millones.

Hay que recordar que ATU, por cesión de derechos, asumió la condición de deudor frente a COFIDE¹¹.

Artículo 16. . Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023

16.1. Disponer que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Para dicho fin, el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas.

16.2. FONAFE transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro en un plazo no mayor

¹¹ La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, estableció lo siguiente:

"Quinta.- Se dispone se transfieran al MEF las obligaciones a cargo de la ATU, correspondientes al pago de indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., cuyos derechos fueran cedidos por ambas empresas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), hasta por el monto de S/ 266 900 000,00, más intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios contenidos en los laudos arbitrales.

La Dirección General del Tesoro Público del MEF y la ATU suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El MEF y COFIDE acuerdan los términos y condiciones en los cuales el citado Ministerio cancela las obligaciones materia de transferencia. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el respectivo contrato".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

16.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

En ese marco, se propone disponer que" los dividendos que le correspondan a FONAFE como accionista de COFIDE, mediante el cual no se requeriría de un desembolso efectivo en favor de COFIDE, sino que el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el año fiscal 2025; y además, a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectuará con cargo al 50% del total de utilidades restantes, luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF, hasta la total cancelación de las mismas".

• **Sobre la Primera Disposición Complementaria Final**

Se establece que la norma estará vigente desde el 01 de enero del año 2024, con excepción de los artículos 12, 13 y 16, la primera, segunda, tercera y cuarta disposición complementaria modificatoria¹², que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16 así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

• **Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final**

Se propone la extinción de las obligaciones generadas a PROINVERSION en favor del FONAFE, derivadas de la ejecución del 455-1-2012-CPV¹³.

¹² Artículo 12. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Artículo 16. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023.

¹³ El Consejo Directivo de PROINVERSION acordó lo siguiente:

1. Instruir a la empresa Activos Mineros S.A.C. a ejecutar las obras consideradas en el punto 3 del Acta de Acuerdos del Proyecto Minero Conga, suscrita el 27.12.2011, de acuerdo a lo que determine INDECI en lo que respecta a las obras de prevención y MVCS en lo que respecta a las obras hidráulicas, facultándola a suscribir el o los Convenios que sean necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.
2. Incorporar a Activos Mineros S.A.C. dentro de los alcances del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitorio y Final del Decreto Legislativo N° 674, así como de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, a efectos de que lleve a cabo la ejecución de las obras en el punto 1.
3. Instruir a FONAFE, a fin de que facilite a la empresa Activos Mineros S.A.C. los fondos que sean necesarios para la ejecución de las obras señaladas en el punto 1, los cuales serán reembolsados como gastos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos mineros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

FONAFE ha solicitado la inclusión de la citada propuesta normativa en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señalando que, en su condición de empresa de derecho público adscrita al MEF, tiene a su cargo normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; mientras que PROINVERSION es un organismo técnico especializado, adscrito, igualmente, al MEF, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal y es el encargado de promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado.

Segunda. Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV

1. Disponer la extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV.
 2. Disponer a FONAFE a realizar los ajustes contables correspondientes.
-

Considerando la cuenta por cobrar registrada por FONAFE, y ante la imposibilidad legal de PROINVERSION para poder atender la solicitud de los fondos ordenados a ser entregados a Activos Mineros S.A.C., resulta necesario contar con una solución de configuración legal, a fin de poder lograr el castigo, incobrabilidad y extinción de la obligación generada como consecuencia del precitado acuerdo de PROINVERSION (monto inicial transferido fue de S/ 6 millones), de modo tal que no se genere un mayor perjuicio para el Tesoro Público.

• **Sobre la Tercera Disposición Complementaria Final**

Se plantea que, durante el año 2024, se autorice al MEF a través de la Dirección General de Tesoro Público, a colocar el saldo pendiente de bonos soberanos aprobado con el artículo 7 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de poder atender la devolución de los recursos al Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, que sirvieron para implementar la recompra de los bonos globales y soberanos aceptados por la República del Perú en el marco de la operación de administración de deuda.

Al respecto, en mayo del 2023 se anunció al mercado la oferta de intercambio y recompra de Bonos Soberanos y Globales cuya liquidación fue junio pasado, recibándose ordenes de recompra en valor nominal por alrededor de S/ 6,913 millones en el caso de bonos soberanos y de US\$ 1,628 millones de bonos globales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Tercera. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2024, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 7 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

A fin de financiar la operación de recompra, la República del Perú, colocó un total de S/ 9,185 millones del Bono Soberano 2033 con un plazo al vencimiento de 10.3 años. Dado que el monto a pagar por el precio de recompra de bonos globales y soberanos fue mayor a lo captado por la nueva emisión, se implementó un apoyo temporal por S/ 3,797 millones, con cargo a los recursos que administra el Tesoro Público, el mismo que debe ser restituido.

Cabe señalar que las "operaciones de administración deuda no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden".

- **Sobre la Cuarta Disposición Complementaria Final**

En los últimos años la economía nacional se ha visto debilitada por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, afectada por la conflictividad social (especialmente en las regiones del sur) y los fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el fenómeno El Niño), y el contexto externo menos favorable.

"Aunado a las previsiones señaladas, el componente de Intervenciones de Reconstrucción del PIRCC tiene como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero, principalmente carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud y sistemas de riego, por lo que, es necesario la habilitación del financiamiento para la ejecución de las intervenciones IRI e IOAR, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas de inversión en el marco de la implementación del referido PIRCC".

Cuarta. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

1. Autorizar, por excepción, durante el Año Fiscal 2024, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
 2. La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del indicado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a las IOARR priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 132-2017- EF.
-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

“Ante una restricción de la disponibilidad de recursos fiscales provenientes de la recaudación tributaria, y con la finalidad de fortalecer el financiamiento de aquellas intervenciones puntuales y de rápida ejecución denominadas “Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación” (IOARR), a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, las mismas que no constituyen un proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437 no se contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público al financiamiento de las mismas; resulta necesario que se autorice por excepción, durante el Año Fiscal 2024, el financiamiento de:

- a) Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
- b) Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, que se encuentren en el marco del citado PIRCC, así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Cabe señalar que en años anteriores la autorización, por excepción, para el financiamiento de las IRI e IOARR con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”¹⁴

• **Sobre la Quinta Disposición Complementaria Final**

Se propone medidas para la “actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 044-202132, estableció que se requiere contar con dos requisitos: i) la acreditación del marco normativo y ii) el marco presupuestal.

En la exposición de motivos se señala que “durante el 2023 se han acumulado solicitudes de actualización de pensiones hasta por S/ 11.9 millones” que por estar pendiente la acreditación del marco presupuestal, no se pueden registrar en el AIRHSP, con lo que se está afectando el pago oportuno de las pensiones provisionales y definitivas. A parte de lo anterior, “la falta de dichos registros no permite la adecuada programación del presupuesto destinado al pago de pensiones generando desfinanciamientos al cierre del ejercicio presupuestal”. Del mismo modo, “imposibilita conocer el número real de pensionistas para efectos de la elaboración de política y seguimiento a la gestión en materia previsional”.

¹⁴ Estas excepciones están señaladas en:

- Año Fiscal 2019, mediante el artículo 13 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Año Fiscal 2020, a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 021-2020, decreto de urgencia, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- Año Fiscal 2021, con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-202130, dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.
- Año Fiscal 2022, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Quinta. Actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las siguientes acciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):

- a. Incorporar y/o modificar, a pedido de las entidades públicas, los registros de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 que cuenten únicamente con el marco normativo respectivo que regule el otorgamiento de la pensión.
- b. Incorporar de oficio los registros de las pensiones provisionales de titulares del Decreto Ley N° 20530, al momento de producirse su cese en la Administración Pública siempre y cuando la persona haya contado con un registro activo en el AIRHSP.

Ante esa situación, existiendo la obligación de pago oportuna al momento de cese de la pensión provisional y la obligatoriedad de la pensión definitiva; se plantea establecer el marco normativo para modificar la actualización en el AIRHSP que permita: a) actualizar las pensiones contando con el marco normativo respectivo, a solicitud de la entidad; y, b) actualizar de oficio las pensiones provisionales".

• **Sobre la Primera Disposición Complementaria Modificatoria**

Se propone modificar el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

En la lista de entidades englobadas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Tesorería se encuentra el Consejo Nacional de la Magistratura, como organismo constitucionalmente autónomo. Sin embargo, el año 20129, por la Ley 30904, cambio de denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia", por esta razón resulta acertada adecuar el marco normativo establecido en el inciso ii del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441.

Del mismo modo, en el mismo listado no se encuentra comprendido la entidad Fuero Militar Policial, pese a que, de conformidad con lo establecido por los artículos I y II de la Ley 29182, el Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, es un órgano de jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial; en consecuencia, resulta necesario incorporar al Fuero Militar Policial en el listado mencionado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (PL)
INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441	INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República. (...)"	"Artículo 3.- Ámbito de aplicación El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Fuero Militar Policial. (...)"

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL PÁRRAFO 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436	INCISO II. DEL LITERAL A. DEL NUMERAL 1 DEL PÁRRAFO 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436
"Artículo 5.- Ámbito de aplicación (...) 5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (...)"	"Artículo 5.- Ámbito de aplicación (...) 5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. Sector Público No Financiero: a. Entidades Públicas: (...) ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Fuero Militar Policial. (...)"

• Sobre la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, por los mismos argumentos señalados en la propuesta de modificación señalada en el párrafo anterior, por consiguiente, resulta razonable la proposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

• Sobre la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

En el Decreto Legislativo N° 1437, se autoriza al MEF a contratar, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional, La DGTP del MEF se encarga de la gestión de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, en el marco de una gestión integrada de los activos y pasivos financieros.

Desde el ámbito de la gestión de activos, la DGTP, realiza, entre otras, operaciones de tesorería para manejar los excedentes temporales de liquidez, operaciones cambiarias, así como la estructuración e implementación de nuevos instrumentos financieros (v.g. Fondos Bursátiles) con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento y desarrollo del mercado de deuda pública.

Para un manejo adecuado y oportuno se considera conveniente la contratación de servicios especializados de custodia de títulos valores, administración de recursos por mandato expreso, plataformas de negociación de instrumentos financieros, proveedores de precios, proveedores de información especializada en inversiones, entre otros.

En ese contexto, la propuesta considera que lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437 antes mencionada, sea aplicable a todas las operaciones que el Tesoro Público, con la finalidad de implementarlas adecuada y oportunamente.

(VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437	TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437
<i>"Tercera. - Contratación de servicios especializados"</i> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.</i> <i>Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego."</i>	<i>"Tercera. - Contratación de servicios especializados"</i> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del presente Decreto Legislativo, así como de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.</i> <i>Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego."</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

• **Sobre la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria**

Se propone a incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, considerando que las Transferencias Financieras reguladas por la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, que se otorgan entre entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales con cargo a Fondos Públicos, actualmente se ejecutan a través de la CUT, por lo que las operaciones de ingresos y pagos derivadas de las citadas transferencias se vienen ejecutando y registrando en el SIAF-SP. Ese conducto ha ayudado a evitar movimientos innecesarios de Fondos Públicos, así como la dispersión de los mismos en diferentes cuentas corrientes en el Banco de la Nación, con la consiguiente debilidad en su trazabilidad.

Cuarta. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Octava. - De las Transferencias Financieras otorgadas con cargo a Fondos Públicos

Las Transferencias Financieras que se otorguen con cargo a Fondos Públicos, en el marco de normas legales autoritativas expresas, a favor de las Entidades del Sector Público a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Los montos no utilizados de las Transferencias Financieras se devuelven, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público."

La presente Disposición es de alcance para los Fondos Públicos que se otorguen a las mencionadas entidades, en el marco de contratos, convenios de cooperación interinstitucional y similares autorizados conforme a la legislación aplicable."

A la fecha, casos en el que el mecanismo operativo para estas transferencias se ejecuta mediante el abono en cuentas corrientes en el Banco de la Nación, en algunos casos en cuentas de entidades del Sistema Financiero Nacional, de titularidad de las empresas, con lo cual se dispersan los Fondos Públicos¹⁵, y no existe la trazabilidad que permita la devolución de los montos no utilizados. También, se establece que los montos no utilizados de las Transferencias Financieras se devuelvan una vez culminada la finalidad de las mismas, facultando a la DGTP, a establecer el procedimiento para dichas devoluciones,

Del mismo modo, se propone que esta regulación se haga extensiva a las transferencias de fondos que se realicen en el marco de contratos, Convenios de Cooperación Interinstitucional y otros similares que implique la ejecución de Fondos Públicos.

¹⁵ Las diferencias de los conceptos de fondos y recursos, establecidos en el Decreto Legislativo 1436, son:

- "Fondos Públicos: Flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable."
- "Recursos Públicos: Conjunto de derechos de la Administración Financiera del Sector Público."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- **Sobre la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria**

Se propone la incorporación de un artículo en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, con el objeto impedir "la vulneración del marco normativo que establece reglas de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, consistentes en la prohibición de la aplicación del mecanismo de indexación y del reajuste de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

Quinta. Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044- 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

Incorporar el artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

1. Se precisa que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.
 2. El monto de las pensiones a cargo del Estado se determina al momento de la contingencia, esto es, cuando se cumplen con los requisitos para el acceso a la pensión; y, en el caso de los reconocimientos estatales, en la fecha en que se otorga el beneficio.
 3. Una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones".
-

En la actualidad, las pensiones en el régimen del Decreto Ley 20530 establecen un monto (congelado). Está impedida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso establecido para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Los únicos ajustes que pueden ocurrir, se disponen mediante decreto supremo y sólo para los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28449.

Sin embargo, "se viene solicitando en vía administrativa y judicial el aumento de la pensión considerando a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como parámetro para el incremento de la pensión, cada vez que esta varía".

En otros términos, se estaría buscando transitar a un sistema de indexación de las pensiones a la UIT, con lo que impactaría en mayores costos para el fisco, que vulneraría lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece "que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

● Sobre la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria

Se propone "establecer un marco normativo sólido y actualizado que aborde de manera integral y efectiva los desafíos y necesidades identificados en el contexto de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público", para dotar de un normativo adecuado para la gestión y análisis de datos financieros, fomentando la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas.

VIGENTE	PROPUESTA DE INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436	NUMERALES 24.4 Y 24.5 DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436
<i>"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos"</i> <i>El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</i> <i>Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debidaoperatividad, sostenibilidad y seguridad."</i>	<i>"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos"</i> <i>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</i> <i>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debidaoperatividad, sostenibilidad y seguridad.</i> <i>Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</i> <i>24.5 El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales entre otras normas aplicables."</i>

Del mismo modo, se propicia la formación de un marco que transmita la colaboración interinstitucional y la optimización de recursos, asegurando su adaptabilidad a las cambiantes dinámicas económicas y tecnológicas.

Esta propuesta tiene su base en principio de Articulación que rige a la Administración Financiera del Sector Público contenido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1436, consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e Inter sistémica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

La falta de un actualizado marco de articulación para la recolección, transformación y almacenamiento de datos, ha conllevado la coexistencia de múltiples fuentes de datos desconectadas que, a su vez, dificultaba la obtención de información sistematizada y pertinente. En ese sentido, la integración de datos tanto internos como externos, representaría un gran avance, permitiría a su vez llevar adelante evaluaciones de impacto y aportaría importante información a la Cuenta General de la República.

9. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

9.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interna, así como medidas de gestión de las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda, es necesaria para complementar el financiamiento de las actividades y proyectos previstos en el presupuesto de egreso público, de modo que permita la atención de los gastos orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y fines institucionales.

9.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es viable porque se enmarca dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y se circunscribe al cumplimiento de la Constitución Política del Perú que ordena en su artículo 75 de la Constitución Política del Perú.

9.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es oportuna, porque el Congreso de la República tiene como plazo máximo para remitir al Poder Ejecutivo, la autógrafo de la Ley de Endeudamiento, conjuntamente con la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero, el 30 de noviembre del presente año.

10. EL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley se ha elaborado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1437.

Sin embargo, en las disposiciones complementarias y modificatorias se han incorporado artículos que modifican el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como artículos que no necesariamente están vinculados con el tema de endeudamiento y tesorería.

11. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

El Proyecto de Ley 5780/2023-PE presentado por el Poder Ejecutivo cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); si bien no se precisan los impactos positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

La deuda pública, por sí misma, no puede calificarse buena o mala. Es más bien un instrumento de la política fiscal y entonces, los resultados que se pueden lograrse penden especialmente de su utilización y de la forma como se administra. Por un lado, se permite financiar inversiones para lograr beneficios (mejor provisión de bienes y servicios públicos) y, de otro lado, representa también un costo (cargas) para los posteriores años.

Sin embargo, elevados niveles de endeudamiento público, puede limitar el crecimiento económico de un país por los mayores niveles de reembolso que conlleva y el servicio de la deuda previsto. Los costos de la deuda no solo son financieros, sino que también disminuyen los recursos públicos para garantía de derechos como la educación, salud, alimentación y otros. Asimismo, el incremento de la deuda pública tiene impactos en la posición de riesgo que se observa para el país y encarece el acceso al financiamiento.

Ese sentido, niveles prudentes de endeudamiento es lo más aconsejable, para lograr niveles de crecimiento económicos sostenibles. Por ello se requiere un seguimiento permanente de la trayectoria prevista de la deuda pública y del espacio fiscal disponible. La dinámica de la deuda pública, depende en gran medida de la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

Recuadro N° 03: Dinámica de la deuda pública: Diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

La dinámica de la deuda pública se desarrolla por la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

En ese marco, la emisión de deuda pública interna y externa suscita que el costo de financiamiento dependa de las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, del desenvolvimiento del tipo de cambio y de la tasa de crecimiento del PBI.

La formalización numérica del comportamiento de la deuda puede representarse de la siguiente forma:

Díctamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

$$D_t = \left(\frac{1+r_t}{1+g_t} \right) D_{t-1} + d_{t-1}^* \frac{[(1+r_t^*)(1+e_t)-(1+r_t)]}{1+g_t} - rp_t + fs_t.$$

Donde:

- D_t = Ratio de deuda pública total como porcentaje del PBI.
- d^* = Ratio de deuda pública externa como porcentaje del PBI.
- rp_t = Resultado primario del SPNF como porcentaje del PBI.
- r_t y r^* = Tasas de interés real doméstica e internacional, respectivamente.
- e_t = Tasa de depreciación del tipo de cambio nominal.
- g_t = Tasa de crecimiento del PBI real.
- fs_t = Ajuste flujo-stock el cual muestra las diferencias entre la deuda pública neta y la variación del stock de deuda pública.

Fuente: Consejo Fiscal

En ese contexto, la presente proposición legislativa en términos de gastos fiscales, el costo de montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno para el Año Fiscal 2024, representa el 3.43% del PBI, de los cuales 0.91% corresponde al externo y 2.52% al interno.

Tabla Nº 12

COSTO FISCAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO
Año Fiscal 2024
(Porcentaje respecto al PBI)

	% del PBI
Concertaciones de operaciones de endeudamiento externo	0.91
Concertaciones de operaciones de endeudamiento interno	2.52
TOTAL	3.43

En lo que respecta al costo fiscal del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas para el Año Fiscal 2024, este alcanza a 0.22% del PBI.

Tabla Nº 13

COSTO FISCAL DEL MONTO MÁXIMO DE LAS GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
Año Fiscal 2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

(Porcentaje respecto al PBI)

	% del PBI
Garantía del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de Inversión Privada mediante APP	0.22

Sin embargo, hay que tener en cuenta que se trata de "techos" máximo, que no siempre se ejecutan se ejecutan al 100% del monto autorizado de concertaciones de endeudamiento para otorgar o contratar garantías.

Los supuestos macroeconómicos del Proyecto de Ley de Presupuesto, que inciden también en el proyecto de ley de endeudamiento 2024, asume que la ratio de la deuda pública respecto al PBI registraría el 33.5%, que estaría por debajo del 38% del PBI, establecido como "techo" para el 2024, por la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía.

Por lo que se espera que los resultados de la gestión de endeudamiento público, se encuentren dentro de los límites contemplados por las reglas fiscales. Sin embargo, estos pronósticos deben tomarse con cautela, el riesgo cambiario y de mayores niveles de inflación, puede revertir la tendencia.

Gráfico Nº 21
DEUDA PÚBLICA DEL PERÚ Y SU REGLA FISCAL, 2024
(% del PBI)



Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la sostenibilidad de la deuda, no solo se garantiza con el cumplimiento de las reglas fiscales, sino que se requiere de una senda de mayor crecimiento económico en el tiempo, que generar más empleo formal, proveer el mercado interno y aumentar la oferta exportable.

En diversas investigaciones se ha evidenciado que la deuda pública peruana es vulnerable a choques positivos y negativos, que se canalizan por distintas variables como: crecimiento del PBI, tipo de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

cambio, tasa de interés y déficit fiscal.

Gráfico N° 22
PROYECCIÓN DETERMINÍSTICA DE LA DEUDA PÚBLICA
ANTE CHOQUES NEGATIVOS
(% del PBI)

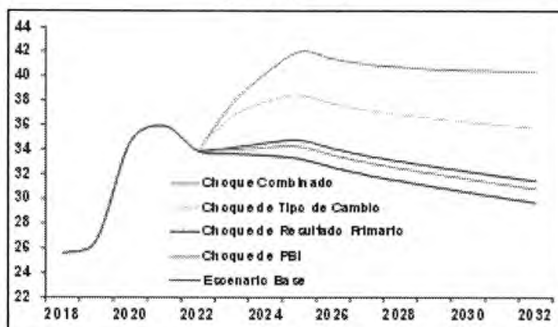
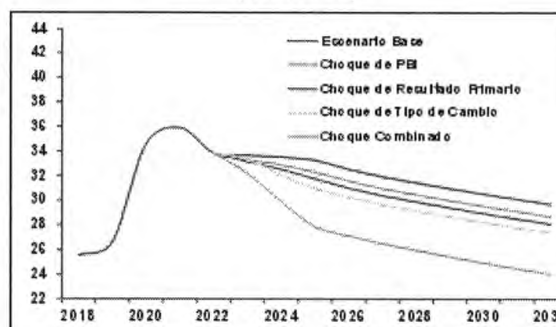


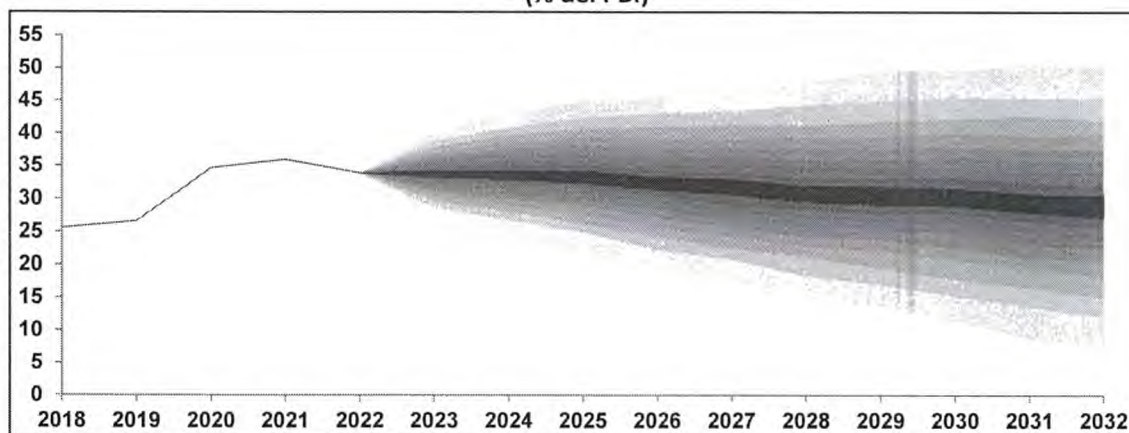
Gráfico N° 23
PROYECCIÓN DETERMINÍSTICA DE LA DEUDA PÚBLICA
ANTE CHOQUES POSITIVOS
(% del PBI)



Fuente: BCRP y MEF.

Desde el punto de vista del análisis estocástico, según la información del MMM 2024-2027 "bajo el escenario base se obtienen probabilidades de 25% y 5% que la deuda pública sea superior al 38% del PBI y 50% del PBI, respectivamente". Sin embargo, ante un escenario de un choque drástico del tipo de cambio, las probabilidades aumentarían a 45% y 10%, respectivamente. Igualmente, "ante la ocurrencia conjunta de todos los choques" estas probabilidades se acrecientan a 60% y 15%, respectivamente.

Gráfico N° 24
PROYECCIÓN ESTOCÁSTICA DE LA DEUDA PÚBLICA
(% del PBI)



Fuente: MMM 2024-2027, MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Por lo demás, cabe señalar que la concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de las entidades del sector público que solicitan las concertaciones y del cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, se realizará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente y de una emisión de una norma legal específica.

Finalmente, el Proyectos de Ley 5780/2023-PE, no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, (...)".

12. SOBRE LA REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

12.1. SOBRE EL DEBATE

En virtud del Oficio Múltiple 0002-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR y por encargo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el día 30 de marzo del 2023, se reunieron los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asesores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, asesores de los Congresistas integrantes de la Comisión y asesores de bancadas parlamentarias, para debatir los dispositivos que contiene el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Las conclusiones del debate, se sintetizan en la siguiente tabla:

ARTÍCULO/DISPOSICION	CONCLUSIONES DEL DEBATE
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	
<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i>	Sin observaciones
<i>Artículo 2. Comisión Anual</i>	Sin observaciones
<i>Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno</i>	Observado
<i>Artículo 4. Calificación crediticia</i>	Sin observaciones
<i>Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas</i>	Sin observaciones
<i>Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos</i>	Observado
<i>Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos</i>	Observado
<i>Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda</i>	Sin observaciones
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes	Sin observaciones
Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones	Sin observaciones
Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite	Observado
Artículo 12. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.	Sin observaciones
Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19	Sin observaciones
Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión	Observado
Artículo 15. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)	Sin observaciones
Artículo 16. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023	Sin observaciones
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
Primera. Vigencia	Sin observaciones
Segunda. Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV	Sin observaciones
Tercera. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez	Sin observaciones
Cuarta. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)	Sin observaciones
Quinta. Actualización de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)	Sin observaciones
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS	
Primera. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.	Sin observaciones
Segunda. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.	Sin observaciones
Tercera. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.	Sin observaciones
Cuarta. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería	Observado
Quinta. Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044- 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público	Sin observaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Sexta. Incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Sin observaciones

Se deja constancia que las conclusiones que se resumen en la tabla anterior y en las subsecciones 12.2 de la presente sección, son solo opiniones técnicas y la decisión final para su aprobación o desaprobación corresponde al Pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

12.2. SOBRE LOS ARTÍCULOS OBSERVADOS

12.2.1. Respecto a la observación del "Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno"

Se argumentó que el destino del monto autorizado (a sectores, apoyo a la balanza de pagos y bonos) es controvertido, que deben definirlo los congresistas de la Comisión.

Se solicitó a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, información detallada sobre los incrementos de los montos y de los proyectos de inversión que se tiene previsto financiar.

12.2.2. Respecto a la observación del "Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos"

Se arguyó que la autorización de la emisión de bonos para el año 2024, a diferencia de los años anteriores, es exclusivamente para el pago del servicio de la deuda pública (apoyo a la balanza de pagos), por lo que se observó el hecho que no se destinen recursos para proyectos de inversión, tal como los años anteriores.

Se solicitó a los funcionarios del MEF, información complementaria de administración de las operaciones de deuda (bonos), para conocer el incremento de deuda y el pago de los intereses.

12.2.3. Respecto a la observación del "Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos"

Se argumentó que este mecanismo (modalidades de prepago, intercambio o canje de deuda, recompra, entre otros), se reanudaría después de 4 años, cuando las condiciones del mercado internacional no son las mejores y existe el riesgo que se pierda la actual calificación crediticia que tiene el país, por lo que sería más costosa. Asimismo, se señaló que, el problema de la deuda sigue latente, solo se "patearía" para años posteriores.

Se solicitó a los funcionarios del MEF, información complementaria sobre los acreedores de nuestros bonos.

12.2.4. Respecto a la observación del "Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite"

Se argumentó que, con la ampliación de plazo, se presentaría un principio de dualidad. Dos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

autorizaciones para un año mismo fiscal, cuando lo correcto es que se concluya los tramites de las operaciones de endeudamiento, durante el mismo año autorizado.

12.2.5. Respecto a la observación del *"Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión"*

Se cuestionó el planteamiento de "excepcionalidad", de requisitos para el financiamiento de algunos de proyectos de inversión, con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo del Gobierno Nacional. En efecto, con la excepcionalidad se estaría omitiendo la "opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión" reemplazándolo por la correspondiente de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente. ¿Por qué no tomar otros proyectos más con este mecanismo? Hay muchos proyectos que requieren esto. ¿Por qué se está haciendo esta excepción?

12.2.6. Respecto a la observación de la *"Cuarta disposición complementaria modificatoria. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"*

Se impugnó la incorporación de una disposición que incumbe al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en una ley anual de endeudamiento, que tiene otro ámbito de acción.

Igualmente, se manifestó que la disposición planteada no era clara, en lo que respecta al tratamiento de los saldos, ni a los recursos que se estaría afectando, ni en sus implicancias en la gestión de tesorería, ni a que fuente de financiamiento se refiere, ni en la magnitud de montos que estarían comprometidos, entre otras observaciones.

13. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, Ley que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1 Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 572 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 063 000 000,00 (DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 509 000 000,00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2 Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 27 089 311 283,00 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
3. Defensa Nacional, hasta S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4. Bonos ONP, hasta S/ 34 311 283,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

3.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4 Previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2024, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 y en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 25 095 000 000,00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo al monto de la operación de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente ley.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición del monto de endeudamiento previsto en el citado artículo 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Se aprueban las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Autorización para contratar financiamientos contingentes

9.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros ofrecidos en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

9.2. Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente señalado en el numeral precedente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

Artículo 10. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

10.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

10.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 11. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2024, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 12. Pago de comisiones y otros gastos derivados del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

Se dispone que a partir del Año Fiscal 2023 el pago de las comisiones a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado en el marco del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, que se deriven del contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 de la citada norma legal, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, se atienden directamente con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Artículo 13. Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

13.1. Se dispone que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas transfiera, a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, los recursos de las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora N° 002 – Administración de la Deuda, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estén disponibles, hasta por la suma de S/ 1 201 166 057,00 (MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a fin de atender las honras de aval correspondientes al Año Fiscal 2024.

13.2. Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos resultantes de la aplicación del artículo 10 de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se realice la transferencia mencionada en el numeral 13.1.

13.3. La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en los numerales precedentes se sujeta a las normas, reglamento operativo, contratos y demás documentos que regulan el citado Fideicomiso, en lo que fuere aplicable; autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las adecuaciones contractuales que correspondan.

Artículo 14. Financiamiento de proyectos de inversión

14.1. Se dispone, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, que los siguientes proyectos de inversión, pueden ser financiados con recursos provenientes de una operación de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a ser concertada en el marco de la presente ley, para lo cual lo dispuesto por el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, se cumple con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector correspondiente:

- a. "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca – Puno", con CUI N° 2331661.
- b. "Ampliación, mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, departamento de Puno", con CUI N° 2337107.
- c. "Drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca", con CUI N° 2090887.

14.2. La referida opinión de la OPMI del Sector, se refiere a verificar que dichos proyectos de inversión, se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el Sector; así como verificar que cumplan con las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

14.3. En adición, se dispone que en el respectivo contrato de préstamo se establezca que, previamente al primer desembolso de la operación de endeudamiento externo, se cuente con la opinión de Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 15. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

15.1. Se aprueba la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CII/AG-2/15 y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo el 4 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

15.2. En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS) acciones por un valor de US\$ 10 720 000,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

15.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una sola cuota, a más tardar el 19 de setiembre de 2024.

Artículo 16. Pago de obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023

16.1. Se dispone que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Para dicho fin, el pago de tales obligaciones se realiza con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas.

16.2. FONAFE transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

16.3. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16 así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SEGUNDA. Extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV

1. Se dispone la extinción de las obligaciones generadas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) en favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), derivadas de la ejecución del Acuerdo PROINVERSION N° 455-1-2012-CPV.
2. Se dispone a FONAFE a realizar los ajustes contables correspondientes.

TERCERA. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2024, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con el artículo 7 de la Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

CUARTA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

1. Se autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2024, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
2. La autorización señalada en el numeral precedente también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren en el marco del indicado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a las IOARR priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante el Decreto Supremo 132-2017-EF.

QUINTA. Actualización de pensiones del Decreto Ley 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las siguientes acciones en el Aplicativo Informático

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):

- a. Se incorpora y/o modifica, a pedido de las entidades públicas, los registros de las pensiones del Decreto Ley 20530 que cuenten únicamente con el marco normativo respectivo que regule el otorgamiento de la pensión.
- b. Se incorpora de oficio los registros de las pensiones provisionales de titulares del Decreto Ley 20530, al momento de producirse su cese en la Administración Pública siempre y cuando la persona haya contado con un registro activo en el AIRHSP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Fuero Militar Policial. (...)"

SEGUNDA. Modificación del inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se modifica el inciso ii. del literal a. del numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 5.- Ámbito de aplicación

(...)

5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Fuero Militar Policial. (...)"

TERCERA. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Tercera. Contratación de servicios especializados

El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del presente Decreto Legislativo, así como de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado.

Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego."

CUARTA. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo siguiente:

"Octava. - De las Transferencias Financieras otorgadas con cargo a Fondos Públicos

Las Transferencias Financieras que se otorguen con cargo a Fondos Públicos, en el marco de normas legales autoritativas expresas, a favor de las Entidades del Sector Público a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, son ejecutadas a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Los montos no utilizados de las Transferencias Financieras se devuelven, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público."

La presente Disposición es de alcance para los Fondos Públicos que se otorguen a las mencionadas entidades, en el marco de contratos, convenios de cooperación interinstitucional y similares autorizados conforme a la legislación aplicable."

QUINTA. Incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

Se incorpora el artículo 3-A en el Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3-A.- Sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

- 1. Se precisa que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.*
- 2. El monto de las pensiones a cargo del Estado se determina al momento de la contingencia, esto es, cuando se cumplen con los requisitos para el acceso a la pensión; y, en el caso de los reconocimientos estatales, en la fecha en que se otorga el beneficio.*
- 3. Una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones".*

SEXTA. Incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se incorporan los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

24.4 Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.

24.5 El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales entre otras normas aplicables."

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

Lima, 15 de noviembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.


 Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 08:27:56-0500


 Firmado digitalmente por:
 QERR COS BARRON Eusebio
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 09:50:56-0500


 Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 08:19:35-0500

Jerí Oré, José Enrique
 Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República


 Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA María
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2023 21:53:27-0500
 Vicepresidenta
 Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República

Alegría García, Luis
 Secretario
 Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República


 Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2023 21:29:03-0500


 Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 00:19:38-0500


 Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 08:50:32-0500


 Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2023 21:31:27-0500


 Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161740126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 07:15:21-0500


 Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 09:03:13-0500


 Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2023 06:48:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 09:32:24-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5780/2023-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:02:08-0500

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión como firmante a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:54:47-0500

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:00:00-0500

OFICIO N°196-2023-2024-HVA/CR

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor Congresista
JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
del Congreso de la República
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión como firmante a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:10:48-0500

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL
Congresista de la República

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 23 de noviembre de 2023 10:27
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8105353bf530d4368f52e41b742468a1.pdf;
54b873d66f6afa49567568bfb1a3f435.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5780/2023-PE

[Fecha]: 2023-11-23 10:27:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.